

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto nombrando Presidente y Vicepresidente de la Comisión mixta de Espectáculos públicos de Madrid a D. Luis Jordana de Pozas y a D. Mariano Muñoz Rivero del Olmo, respectivamente.—Página 1370.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que por el Gobierno se convoque en Sevilla, y en la primavera de 1929, una Exposición de instrumentos de Oceanografía e Hidrografía, y un Congreso internacional que formule las bases de unificación de métodos y procedimientos en aquellas ramas de la Ciencia.—Página 1371.

Otra declarando que las industrias de hilados y tejidos, aprestos y tintorería están comprendidas en las prescripciones del Real decreto-ley número 1.377, de 6 de Agosto último, que establece el nuevo Régimen de la Economía del Carbón, y que, por lo tanto, deberán atenderse a lo preceptuado en dicha disposición y en las demás de carácter complementario.—Página 1371.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo se convoquen a exámenes para cubrir, mediante libre oposición, en la Escuela Naval Militar, 20 plazas de Aspirantes de Marina.—Páginas 1371 a 1380.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que los Jefes y Oficiales que figuran en la relación que se inserta queden admitidos para prestar sus servicios en este Departamento ministerial.—Páginas 1380 y 1381.

Otra relativa a la valoración del mineral de cobre destinado a fundición; de la pirita, ferrocobrizas de exportación; del mineral de cimentación, y de las aguas cobrizas.—Páginas 1381 y 1382.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden relativa a la creación de 15 plazas de Repartidores de segunda clase de Telégrafos.—Páginas 1382 y 1383.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito incoado por doña Felisa Ariza Díaz contra la Real orden de 6 de Abril de 1925.—Página 1383.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial, con carácter provisional, el Escalafón de Catedráticos de las Escuelas de Comercio del Reino.—Página 1383.

Otra nombrando a D. Manuel Díaz Escribano, Pagador especial de obras dependiente de este Ministerio, en la provincia de Cádiz.—Páginas 1383 y 1384.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito incoado por don

Francisco Tejada Aranda contra la Real orden de este Ministerio de 31 de Julio de 1925.—Página 1384.

Otra ídem id. id. en el pleito incoado por D. José Rodríguez García contra la Real orden de este Ministerio de 13 de Octubre de 1925.—Página 1384.

Otra ídem id. id. en el pleito incoado por D. José Elías Rufo y otros contra la Real orden de este Ministerio de 31 de Octubre de 1924.—Páginas 1384 y 1385.

Otra disponiendo se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Escuela", instituída en Resonocorio, Ayuntamiento de Luena (Santander) por D. Pedro Cabello Mora.—Página 1385.

Otra ídem id. id. la Fundación denominada "Escuela", instituída en Peñacastillo (Santander) por D. Pascual Estrada.—Páginas 1385 y 1386.

Otra ídem id. id. la Fundación instituída por D. Juan Ibarrola y Castañiza, en el Valle de Oquendo (Alava), con el objeto de sostener un Maestro de primeras letras.—Páginas 1386 a 1388.

Otra ídem id. id. la Fundación instituída en Cabaneta, parroquia de Noal, Ayuntamiento de Puerto del Son (Coruña), por D. Francisco Freire Novo.—Página 1388.

Otra concediendo la cantidad de 250 pesetas, en concepto de premio en metálico, a cada uno de los funcionarios dependientes de este Ministerio, que se mencionan.—Páginas 1388 y 1389.

Ministerio de Fomento.

Real orden autorizando al Director general de Obras públicas para que cuando lo juzgue conveniente proceda a señalar la fecha de subastas de trozos únicos y de trozos agrupados

que han de construirse con cargo al presupuesto extraordinario, incluidos en la sexta relación, que se inserta.—Página 1389.

Otra autorizando al Tribunal de las oposiciones a plazas de Auxiliares facultativos de Montes para que el ejercicio práctico de Dibujo topográfico que en el programa se indica, sea sustituido por la construcción de un plano con los datos de la libreta de campo obtenidos por el alumno en el mismo, pasándolo a papel tela y rotulándolo.—Página 1390.

Otra disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento quede encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el Director general de Ferrocarriles y Tranvías.—Página 1390.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes declarando beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas a las funcionarios y obreros que se mencionan.—Páginas 1390 a 1393.

Administración Central.

HACIENDA.—Comisión para el señalamiento de cupos de consumo mínimo anual de vinos en los términos provinciales y municipales.—Fijando, con el carácter de provisionales, para el año actual, los cupos mínimos de consumo anual de vinos comunes en los términos municipales, a los Ayuntamientos que figuran en las relaciones que se insertan.—Página 1393.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Concediendo autorizaciones a los señores que se indican para celebrar rifas, con carácter particular, en unión de la Lotería Nacional.—Página 1394.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 1395.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1395.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando haber sufrido extravío el título de Licenciado

en Derecho expedido a favor de don José Pérez Sánchez.—Página 1395.

Idem id. id. el título de Licenciado en Medicina y Cirugía expedido a favor de D. Silvestre Bello Rodríguez.—Página 1395.

Idem haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a una de las Cátedras de Patología médica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 1395.

Idem id. id. los aspirantes que se mencionan a las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Teruel y Melilla.—Página 1396.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Valladolid por D. José Herrero Fernández y su esposa doña Clara Cevallos Trugeda, denominada "Institución benéfica Herrero".—Página 1396.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Gordejuela, Ayuntamiento del Valle de Gordejuela (Vizcaya) por D. Francisco García Rodayega, denominada "Escuela de niños".—Página 1396.

Dirección general de Bellas Artes.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Barcelona por D. Ramón Amigó y Cuyás, en favor de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de dicha ciudad.—Página 1396.

FOMENTO.—Negociado Central.—Declarando excedente a su instancia, a Juan Juez Bueno, Portero quinto afecto a la Estación de Industrias derivadas de la leche, de San Felices de Buelna (Santander).—Página 1396.

Nombrando Portero tercero de los Ministerios civiles a Julio Alonso Luélmo, Portero de igual clase, excedente, del Ministerio de Gracia y Justicia, destinándole a la Jefatura de Obras públicas de Zamora.—Página 1397.

Dirección general de Obras públicas.—Adjudicación definitiva de apisonadoras con motor de gasolina.—Página 1397.

Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Juan Remero Carrasco,

Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 1397.

Idem treinta días de licencia por enfermo a D. Santiago Ansaldo Hernández, Delincuente segundo de Obras públicas.—Página 1397.

Sección de Puertos.—Adjudicando definitivamente a D. Miguel Jaureguizar y Uribe la subasta de las obras de construcción del muelle de la ribera de El Ferrol.—Página 1397.

Idem id. a D. Manuel Fernández Murube la subasta de las obras de construcción de un pabellón para los servicios de la Aduana y Carabineros en el muelle de Tablada (Sevilla).—Página 1398.

Concesiones.—Autorizando a D. Manuel Díez Rugama para instalar una grúa fija de mano, capaz para seis toneladas, en la rampa adosada al muro Norte de la dársena de Santsaño.—Página 1398.

Idem a la Compañía Industrial de Electricidad. S. A., para la instalación de tuberías de conducción de aguas del mar a la Central térmica de aquella y desagüe en el mismo después de haberla utilizado en la referida Central.—Página 1398.

Idem a D. Facundo Barquín Diego para cerrar, sanear y aprovechar, con destino al cultivo agrícola, una extensión de terreno marismoso en el término de Villaseca (Santander).—Página 1399.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Adjudicando definitivamente a D. Vicente Calabuig Cambra la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Gestalgar (Valencia).—Página 1400.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Personal.—Anunciando concurso para proveer, en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, las vacantes que se indican.—Página 1400.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Anunciando haber sido solicitado por D. Juan Janer y Busquet la concesión de un ferrocarril secundario, sin garantía de interés por el Estado, de Amposta a San Carlos de la Rápita, con enlace con la línea de Tortosa a la Cava, en la provincia de Tarragona.—Página 1400.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 8.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL DECRETO. Núm. 2.061.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en nombrar Presidente y Vicepresidente de la Comisión mixta de Espectáculos públicos de Madrid,

creada por Decreto de esta fecha, a D. Luis Jordana de Pozas y a D. Mariano Muñoz Rivero del Olmo, respectivamente.

Dado en Palacio a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 1.021.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Presidente de la Delegación española en la Asamblea general de la Unión Internacional de Geodesia y Geofísica, celebrada en Praga en Septiembre último, y en armonía con la decisión unánime de dicha Asamblea de rogar al Gobierno español se sirva apadrinar y convocar en Sevilla en la primavera de 1929, a la vez de la Exposición Hispano-americana, otra internacional de instrumentos de Oceanografía e Hidrografía y un Congreso internacional que formule las bases de unificación de métodos y procedimientos en aquellas ramas de la Ciencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por el Gobierno se convoque en Sevilla y en la primavera de 1929 una Exposición de instrumentos de Oceanografía e Hidrografía y un Congreso internacional que formule las bases de unificación de métodos y procedimientos en aquellas ramas de la Ciencia.

2.º Que se confiera al Instituto Español de Oceanografía (Sección 1.ª de la Dirección general de Pesca) la organización de la Exposición y Congreso, con el concurso del Instituto Observatorio de Marina de San Fernando y de la Sección de Oceanografía e Hidrografía del Comité Nacional de Geodesia y Geofísica.

3.º Que para el cumplimiento de la disposición anterior se nombre el siguiente Comité de organización:

Presidente: D. Odón de Buen, Director general de Pesca y Presidente de la Sección española de Oceanografía en el Comité Nacional de Geodesia y Geofísica.

Vicepresidentes: D. José Galbis, Inspector general de Ingenieros geógrafos, Vocal de la Sección de Oceanografía en el Comité Nacional, y don León Herrero, Capitán de navío, Director del Instituto Observatorio de Marina de San Fernando, Vicepresidente de la Sección de Oceanografía en el Comité Nacional.

Secretario: D. Rafael de Buen, Jefe de la Sección primera de la Dirección general de Pesca y Secretario de la Sección de Oceanografía en el Comité Nacional.

Vocales: Sres. Delegado Regio del

Turismo y Jefe de Relaciones culturales en el Ministerio de Estado.

Señores: D. Manuel Becerra, Ingeniero de Caminos, Jefe de la Sección de Puertos en la Dirección general de Obras públicas; Vocal consultivo de la Sección Nacional de Oceanografía. Don José María Torroja, Ingeniero de Caminos y Geógrafo, Académico de la de Ciencias, Presidente de la Sección de Hidrología del Comité Nacional. Don Pedro González Quijano, Ingeniero de Caminos, Académico de la de Ciencias, Secretario de la Sección de Hidrología en el Comité Nacional. D. Honorato de Castro, Catedrático de Cosmografía y Geodesia en la Universidad Central y Vocal de la Sección de Oceanografía en el Comité Nacional. D. Manuel Martínez-Risco, Catedrático de Acústica y Óptica en la Universidad Central y Vocal consultivo de la Sección de Oceanografía en el Comité Nacional. D. Sebastián Noval, Capitán de Navío y Jefe de la Sección segunda de la Dirección general de Pesca. Don Francisco Graiño, Capitán de Corbeta, Subdirector del Instituto Observatorio de Marina de San Fernando, Vocal consultivo de la Sección de Oceanografía en el Comité Nacional. D. José Giral, Catedrático de la Universidad Central, Jefe del Departamento de Química en el Instituto español de Oceanografía, Vocal consultivo en la Sección de Oceanografía del Comité Nacional. D. Fernando de Buen, Jefe de la Sección de Biología del Instituto español de Oceanografía y Vocal consultivo en la Sección de Oceanografía del Comité Nacional.

Señores Comisario Regio de la Exposición Ibero-Americana de Sevilla, Gobernador civil de Sevilla, Comandante de Marina de Sevilla, Alcalde de Sevilla, Ingeniero Jefe de la Junta de Obras del Puerto de Sevilla, Director del Laboratorio de Málaga, dependiente del Instituto español de Oceanografía.

4.º Que el referido Comité, una vez constituido, designe de su seno otro ejecutivo encargado de desarrollar y realizar cuantas gestiones sean necesarias para asegurar el éxito de la Exposición y Congreso, y

5.º Que al capítulo 2.º, artículo 3.º, concepto 20 del presupuesto de Marina (Gastos de Comisiones internacionales), se aumenten, para el ejercicio próximo, treinta mil pesetas (30.000), agregando al final del párrafo: "y la preparación del Congreso y Exposición internacionales de Oceanografía e Hidrografía de Sevilla".

Lo que de Real orden comunico a

V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Marina.

Núm. 1.022.

Excmo. Sr.: El Real decreto-ley número 1.377, de 6 de Agosto último, que establece el nuevo Régimen de la Economía del carbón, impone a las industrias protegidas la obligación de consumir carbón nacional, y habiéndose suscitado dudas acerca de si dicho precepto alcanza a las industrias de hilados, tejidos y a sus complementarias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que las industrias de hilados y tejidos, aprestos y tintorería están comprendidas en las prescripciones del Real decreto-ley número 1.377, y deberán, por tanto, atenerse a lo preceptuado en esta soberana disposición y en las demás de carácter complementario, aunque expresamente no hayan sido citadas en las relaciones de industrias protegidas publicadas en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 104.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección del Personal de este Ministerio y de acuerdo con la Presidencia del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer se convoquen a exámenes, para cubrir, mediante libre oposición, 20 plazas de Aspirantes de Marina en la Escuela Naval Militar, con sujeción a lo dispuesto en el vigente Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para el ingreso en la mencionada Escuela, y a lo prevenido, respecto a aquéllos que tengan reconocido el derecho a examen de suficiencia, en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 9 de Febrero de 1927 (GACETA DE MADRID número

ro 43); debiendo ajustarse la convocatoria a las siguientes reglas y a las preguntas que a continuación se insertan.

1.^a En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.^o de la ley de 7 de Enero de 1908, queda terminantemente prohibida toda ampliación del número de plazas convocadas.

2.^a Las solicitudes documentadas se ajustarán al modelo que se publica a continuación y acompañadas de cincuenta pesetas (50), como derechos de examen, deberán encontrarse en el Ministerio de Marina antes de las trece horas del día 1 de Mayo de 1928; no siendo admitidas, bajo ningún concepto las que no se presenten documentadas en debida forma.

3.^a Para ser admitido a estos exámenes es necesario:

A) Ser ciudadano español.
B) Haber cumplido los quince años y no los veinte el día 31 de Diciembre del año 1928.

C) Presentar certificación de tener aprobadas, con validez académica, todas las asignaturas que constituyen el Bachillerato elemental o hasta el cuarto año, inclusive, cuando menos, del antiguo Bachillerato, también con validez académica.

D) Tener la aptitud física necesaria y desarrollo proporcionado a su edad, apreciado por una Junta de Médicos, nombrada al efecto, la que aplicará a todos los candidatos el cuadro de exenciones que esté vigente. El dictamen de esta Junta facultativa tendrá carácter definitivo e inapelable.

E) Ser soltero.
F) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

G) No estar procesado ni haber sido expulsado de ningún Establecimiento oficial de enseñanza.

H) No haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

4.^a Los jóvenes que, creyendo reunir las condiciones expresadas en la regla anterior, deseen ser admitidos a los exámenes de oposición, lo solicitarán en instancia dirigida al Ministro de Marina, acompañada de los documentos siguientes:

1.^o Certificado del acta de nacimiento, expedida por el Registro civil, debidamente legalizada cuando proceda.

2.^o Cédula personal (los que deban poseerla), que se devolverá al interesado en el menor plazo posible.

3.^o Cincuenta pesetas en efectivo metálico en concepto de derechos de examen. Están exceptuados de abonar esta cantidad los individuos de

marinería y tropa en servicio activo, los huérfanos de militar o marino y los que tengan derecho a examen de suficiencia.

4.^o Certificado de soltería.

5.^o Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

6.^o Los hijos de militar o de marino, sean huérfanos o no, acreditarán esta circunstancia acompañando copia certificada del último Real despacho expedido a favor del padre o de la Real orden confirniéndole el último empleo.

7.^o Los que hubiesen obtenido declaración de derecho a ocupar plazas pensionadas o gratuitas o a examen de suficiencia, deberán acreditarlo citando en la solicitud la fecha de la Real orden que les concedió este beneficio y el *Diario Oficial* en que fué publicada.

5.^a Los que estén prestando servicio activo en la Armada o en el Ejército, están exceptuados de presentar los documentos a que se refieren los incisos 2.^o y 4.^o de la regla 4.^a; pero unirán a su instancia copia de la parte de la libreta u hoja de servicios en que conste: la filiación del individuo; la hoja de castigos; los informes de su conducta y la constancia de no haber contraído matrimonio antes de ingresar en el servicio ni durante éste.

6.^a Los alumnos del Colegio de Huérfanos de la Armada de Nuestra Señora del Carmen acreditarán los antecedentes de conducta por medio de certificados sustitutivos expedidos por el Director del Colegio.

7.^a En la solicitud deberá expresarse:

a) El nombre, apellidos y domicilio del interesado.

b) Ser soltero y no hallarse el solicitante procesado ni haber sufrido condena, así como también no estar declarado en rebeldía ni haber sido expulsado de ningún Establecimiento oficial de enseñanza; en la inteligencia de que los que al hacer estas afirmaciones incurriesen en falsedad perderán todos los derechos que hayan podido adquirir, incluso su plaza en la Escuela si la ocultación se descubriese después de su ingreso en ella, sin perjuicio de exigirle además la responsabilidad criminal correspondiente.

8.^a Las cantidades que en concepto de derechos de examen se reciban acompañando a las solicitudes, se depositarán en la Caja de caudales de la Ayudantía Mayor de esta Ministe-

rio, a la disposición del Presidente del Tribunal de exámenes.

9.^a Los documentos señalados con los incisos 4.^o y 5.^o, para los paisanos, y el que señala la regla 5.^a, para los militares, deberán tener fecha posterior a la Real orden de convocatoria, sin cuyo requisito no serán válidos.

10. A medida que se reciban las instancias, serán revisadas por el Negociado correspondiente, por el que se comunicará a los interesados el haber sido admitidos a examen o las razones que se opongan a ello.

11. Todo lo concerniente a los exámenes y normas para adjudicar las plazas, se ajustará a los preceptos del Reglamento aprobado por Real orden de 3 de Junio de 1926 (*Diario oficial* número 136), modificado por Real orden de 16 de Noviembre actual (*Diario oficial* número 258.)

12. Los exámenes comenzarán, en el Ministerio de Marina, el día 1.^o de Junio de 1928, y versarán sobre las asignaturas de Análisis algebraico, refundiendo Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Trigonometría rectilínea y esférica; nociones de Geometría descriptiva y Francés.

Una vez terminado el reconocimiento médico dará principio el examen de los ejercicios prácticos de las asignaturas de Matemáticas, que se realizarán por su orden natural; finalizados los cuáles, tendrá lugar el de Francés, precediéndose entonces al sorteo que ha de determinar el orden en que ha de realizarse el examen teórico de Matemáticas.

Los exámenes de las cuatro asignaturas de Matemáticas consistirán:

En ejercicios prácticos, escritos o gráficos que precederán a los orales de todas las asignaturas de Matemáticas, y por los resultados de ellas eliminará el Tribunal a los candidatos que no acrediten la suficiencia necesaria, quienes no podrán, en consecuencia, practicar el examen oral. Los ejercicios prácticos serán, a ser posible, únicos para todos los opositores y no deberán figurar en los libros de problemas que se conocen; tendrán, como se indica, un carácter esencialmente práctico, huyendo de complicaciones. Estos consistirán en seis problemas de Análisis algebraico, refundiendo Aritmética y Algebra; tres de Geometría y tres de Trigonometría, fijándose por el Tribunal el tiempo máximo para resolverlos. El Secretario anotará el tiempo invertido en el sobre que entregue cada opositor. Los opositores no firmarán dichos ejerci-

cios y entregarán con los mismos un sobre cerrado que contenga su nombre, sobre que no podrá abrirse hasta después de efectuada la calificación.

En el ejercicio práctico de Análisis algebraico se emplearán dos días, entregándose a los opositores tres problemas el primer día y los otros tres el segundo. La calificación será una sola para este ejercicio y se hará después de terminarlo el segundo día.

Explicación en el encerado de una papeleta, sacada a la suerte, no siendo obligación que la explique toda si el Tribunal, no lo juzga necesario; pero en el examen de Análisis algebraico, deberán todos los opositores, al terminar esta explicación, ejecutar sobre el encerado un ejercicio con números sexagesimales, encaminado a apreciar el grado de práctica o soltura del opositor en las operaciones con esta clase de números concretos.

El Tribunal obrará con la más amplia libertad en cuanto a la cantidad y calidad de las preguntas que estime necesario hacer al opositor, a fin de lograr el mayor acierto posible en el juicio acerca de sus aptitudes y del conocimiento de la asignatura, sin más limitación que la que en sí lleva la declaración de unos programas y textos reglamentarios.

Los problemas de Análisis algebraico serán: Uno de sistema métrico decimal y otro de aritmética mercantil; además, uno de transformaciones algebraicas, otro de logaritmos, otro de ecuaciones y, por último, otros de variación y representación de funciones. Los de Geometría serán de carácter numérico y versarán sobre relaciones métricas, sobre áreas y volúmenes. Y los de Trigonometría serán: transformación y evaluación de una función circular, resolución de un triángulo plano y resolución de un triángulo esférico.

El examen de Francés constará de lectura, escritura y traducción. Primeramente tendrá lugar el ejercicio de escritura y traducción, que se verificará por el procedimiento de los sobres cerrados, dándose una vez terminado este ejercicio nota numérica, nota que será reservada y que decidirá la aprobación o desaprobación del opositor. Calificados los aprobados pasarán a efectuar el ejercicio de lectura, que podrá confirmar o variar la primera calificación, dándose entonces la nota al público.

El examen será simultáneo para todos los candidatos y el mismo el texto que deberán traducir. De no ser factible la simultaneidad se hará por grupos lo mayores posible.

El párrafo elegido no contendrá tecnicismos, modismos, abreviaturas ni términos de argot.

Los libros de textos oficialmente aprobados para las asignaturas de Matemáticas, son: Análisis algebraico (Elements de Arithmétique, por una reunión de Profesores, por F. J., edición de 1923, número 260, impreso en París, librairie Générale, 77, Rue de Vangirard) y el Algebra de Salinas, primero y segundo tomos, con la extensión que se reseña; Geometría de Ortega; Trigonometría (García y Barrera) y Geometría descriptiva (Cours de Geometrie descriptive F. G. M., última edición, número 271 A., librairie Générale, 77, Rue de Vangirard).

No habrá coeficientes para las diversas asignaturas.

Las tablas de logaritmos son las de Cornejo, Graiño, Herrero y Rivera, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Junio de 1905 (Diario Oficial número 79), que las declaró

reglamentarias para los exámenes de ingreso en las Academias y Escuelas de la Armada.

13. De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 13 de Noviembre de 1925 (D. O. núm. 261), los opositores que resulten aprobados sin plaza, no tendrán derecho a cubrir las vacantes que se produzcan desde que se publique esta convocatoria.

14. Las oposiciones se considerarán finiquitadas con la Real orden que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador y, en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquella en cualquier sentido que fuese.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 22 de Noviembre de 1927.

CORNEJO

Póllza

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

Excmo. Sr.:

DOCUMENTOS

Número 1. Giro postal núm. impuesto en el día. (al hacerse la imposición del giro deberá ponerse el nombre del opositor).

Cincuenta pesetas en efectivo metálico.

Número 2.

Número 3.

Número 4.

Don (nombre y apellidos), domiciliado en (población, calle, núm. etc.), creyendo reunir todas las condiciones necesarias al efecto, suplica a V. E. se digne ordenar su admisión en la convocatoria últimamente anunciada para cubrir por oposición plaza de Aspirante de Marina en la Escuela Naval Militar, siendo unida la documentación reglamentaria que al margen se detalla, haciendo constar ser soltero, no hallarse proscrito ni haber sufrido condena, así como también no estar declarado en rebeldía ni haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

Lo que no duda alcanzar de la reconocida justicia de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 192...

(Firma del interesado.)

PROGRAMA DE ANALISIS ALGEBRAICO

Papeleta 1.^a Definiciones y ejemplos de magnitudes continuas y discontinuas.—Definición de Aritmética. Definición de número.—Unidad.—Distintas clases de unidades.—Números abstractos y concretos; definiciones.—Definición de fracción: términos de la fracción.—Distintas clases de fracciones.—Cociente exacto de una división.—Comparación entre fracciones que tienen el mismo numerador o el mismo denominador.—Variación que se introduce en una fracción cuando se multiplica o divide una o ambos términos por un mismo número.—Variación que se introduce en una fracción cuando se suma o resta a ambos términos un mismo número.—Función.—Ley matemática.—Problema.—Definición de Algebra.—Notación algebraica.—Fórmula.—Qualidad de la magnitud.—Cantidades positivas y negativas.—Algoritmo algebraico.—Fórmula de la potencia de un binomio.—Clasificación de las funciones en general.—Función de una o más variables.—Funciones múltiples, funciones algebraicas o trascendentes.—Funciones implícitas o explícitas.—Simple o compuesta; racionales o irracionales; enteras o algebraicas; de primero o más grados; simétricas; exponenciales; logarítmicas y trigonométricas; directas o inversas; proporcionales; periódicas; pares e impares.—Notación funcional.—Representación gráfica de las funciones.—Continuidad.—Teorema.—Una función es continua cuando para crecimientos suficientemente pequeños de su variable.

Papeleta 2.^a Numeración hablada y escrita.—Sistema decimales.—Numeración romana.—Reducción de fracciones.—Números mixtos.—Pasar de mixtos a fracción y recíprocamente.—Reducir una fracción a su más simple expresión.—Fracción irreducible. Teorema.—Los dos términos de una fracción irreducible son...—Recíproco. Corolario 1.^o: Toda fracción equivalente a otra cuyos términos sean...—Corolario 2.^o: Para reducir una fracción a su más simple expresión...—Corolario 3.^o: Dos fracciones iguales e irreducibles...—Reducción de fracciones al mismo denominador.—Teorema.—A todo común múltiplo de los denominadores de varias fracciones corresponde un sistema de reducción...—Mínimo denominador común. Suma, resta, multiplicación, división, elevación a potencias y extracción de raíces de las cantidades algebraicas.—Regla de los signos.—Definición de expresiones algebraicas.—Monomio y polinomio.—Cantidades racionales e irracionales.—Grado de monomios o polinomios.—Expresiones homogéneas. Ordenación de polinomios.—Simplificación.—Función exponencial.—Variaciones de la función exponencial.—Continuidad de la misma.—Función logarítmica.—Nueva definición de logaritmos.—Propiedades de la función logarítmica.—Base del sistema.—Cambio de base y módulo.—Nuevas aplicaciones de los logaritmos.

Papeleta 3.^a Adición de números enteros.—Regla.—Prueba de la adición.—Substracción de números enteros.—Diferentes casos que pueden ocurrir.—Prueba de la substracción. multiplicación de enteros.—Multiplicación de números implícitos.—Diferentes casos de la multiplicación.—Prueba.—Número de cifras del producto.—Producto de varios factores. Teoremas referentes a éstos.—Potencia de un número.—Producto de potencias.—Elevación a una potencia de otra potencia y de un producto.—Adición, substracción y multiplicación de expresiones algebraicas.—Procedimiento operativo, según sea de monomios con monomios, monomios o polinomios, o polinomios.—Origen algorítmico de las expresiones imaginarias.—Significación de las expresiones $\sqrt{-1}$ y $\alpha\sqrt{-1}$.—Binomio imaginario.—Clasificación de las expresiones imaginarias.—Interpretación geométrica.—Denominaciones diversas.—Módulo y argumento.—Modulación.—Modulación factorial de las expresiones imaginarias.

Papeleta 4.^a División de números enteros.—Definiciones.—Diferentes casos de la división.—Números de cifras del cociente.—Prueba.—Teoremas relativos a la división.—Dividir un producto de varios factores por un número.—División de potencias del mismo número.—Si se multiplica el dividendo y el divisor...—Si se divide el dividendo y el divisor...—Dividir un número por un producto de varios factores.—Operaciones con los números fraccionarios.—Suma, resta, multiplicación y división de fracciones.—División de expresiones algebraicas.—Condiciones para que un polinomio sea divisible por otro.—División inexacta.—Caso particular de la división de las expresiones de la forma de las expresiones de la forma $X^m \pm a^n$ por $X \pm a$.—Fracciones algebraicas.—Formas simbólicas que proceden de la fracción.—Operaciones con las expresiones imaginarias.—Necesidad de someterla a los procedimientos operativos.—Observaciones preliminares al cálculo de las expresiones imaginarias.—Adición, substracción, multiplicación, división, elevación a potencias y extracción de raíces de las expresiones imaginarias. Interpretación geométrica de las anteriores operaciones.

Papeleta 5.^a Divisibilidad.—Definiciones y teoremas preliminares.—Todo número que divide a varios...—Todo número que divide a otro...—Todo número que divide a otros dos...—Todo número que divide al dividendo y divisor...—Recíproco.—Todo número que divide a la suma de otros dos.—Todo número que divide a todas las partes de una suma, excepto a una...—Si dos números divididos por un tercero dan restos iguales...—Recíproco.—No se cambia el resto de la división de una suma o de un producto...—Caracteres de divisibilidad por dos, tres, cinco, nueve, once y veinticinco.—Pruebas de la multiplicación y división.—Logaritmos decimales...—Propiedades particu-

lares de este sistema.—Construcción de una tabla de logaritmos.—Descripción de la reglamentaria en la Armada.—Usos de las tablas.—Utilidad del empleo de los logaritmos en los cálculos numéricos.—Cálculo de una expresión cualquiera.—Teoría elemental de las series.—Definición y algoritmo.—Clasificación de las series.—Suma y resta de una serie.—Condiciones generales de convergencia.—Para que una serie sea convergente es preciso...—En toda serie convergente la suma de un número cualquiera de términos...—Caracteres de convergencia.—Si todos los términos de una serie son positivos y la suma de los n primeros permanece inferior...—Teorema 2.^o: Una serie es convergente cuando tiene sus términos positivos y menores...—Teorema 3.^o: Si en una serie de términos positivos el límite de relación de un término...—Teorema 4.^o: Cuando, a partir de un

cierto lugar, la expresión $n\sqrt{a_n}$ tiene un valor igual o inferior...—Teorema 5.^o: Una serie cuyos términos estén afectados de signos cualesquiera...—Teorema 6.^o: Si a partir de un cierto término los que siguen son alternativamente positivos y negativos...—Teorema 7.^o: Una serie de términos imaginarios será convergente...—Corolario.—Una serie imaginaria es convergente si la forma...—Operaciones que pueden efectuarse con las series sin que la convergencia se altere.—Teorema 1.^o: Si se suman término a término varias series...—Teorema 2.^o: Si se multiplican todos los términos de una serie convergente por un número a ...—Teorema 3.^o: Si en una serie convergente de términos positivos se multiplican éstos, respectivamente, por números positivos.

Papeleta 6.^a Magnitudes directa e inversamente proporcionales.—Regla de tres simple y compuesta.—Método de reducción a la unidad.—Regla de interés.—Regla de descuento.—Propiedades de los polinomios enteros.—Si un polinomio entero con respecto a la letra x se anula cuando a esta letra...—Si un polinomio entero y del grado m con relación a x se anula por m valores distintos.—Si un polinomio entero con relación a x y del grado m se anula por más de m valores...—Un polinomio entero en x que por anularse por un número de valores distintos de esa variable superior a su grado...—Si dos polinomios enteros con relación a x se hacen iguales por más de m valores de x designando por m el mayor...—Todo polinomio entero puede descomponerse de un solo modo en dos partes, de las cuales una contenga como factor...—Método de los coeficientes indeterminados.—Hallar el coeficiente de dividir un polinomio P entero con relación a x por el binomio $x - a$.—Adición de las series, nuevos desarrollos y aplicaciones importantes.—Definiciones y procedi-

miento aditivo.—Límite de $(1 + \frac{x}{m})^m$ cuando m crece ilimitadamente en valor absoluto desarrollo de e^x .

Papeleta 7.^a Teoría de los números primos.—Formación de una tabla

y teoremas fundamentales.—Todo número no primo admite al menos...—Si dos números no son primos entre sí admiten al menos...—Todo número es primo cuando no es divisible por ninguno de los números primos...—La serie de los números primos es ilimitada. — Teorema fundamental.—Todo número que divide al producto de los factores y es...—Todo número primo que divide un producto de varios factores divide...—Para que un número primo divida a un producto de factores primos...—Si un número es primo en cada uno de los factores...—Recíproco.—Corolario I: Si un número es primo con otro es...—Corolario II: Si un número primo con una potencia cualquiera de un número...—Corolario III: Dos potencias cualesquiera de los números entre sí son...—Teorema.—Todo número divisible por otros varios primos entre sí, tomados dos a dos, es...—Aplicaciones a las condiciones de divisibilidad por ciertos números.—Descomposición de un número de factores primos.—Teorema.—Todo número que no es primo es un producto de...—Un número no puede descomponerse más que en uno solo...—Regla.—Condición de divisibilidad de dos números.—Cálculo de las cantidades radicales.—Definición.—Algoritmo.—Necesidad de operar directamente con los radicales.—Determinación aritmética de un radical.—Transformación y operaciones con las cantidades radicales.—Racionalización de los denominadores de ciertas expresiones irracionales.—Análisis combinatorio.—Definición y clasificación de las coordinaciones.—Coordinaciones con repetición.—Sucesiones e inversiones.—Notación simbólica.—Variaciones sin y con repetición.—Permutaciones con y sin repetición.—Combinaciones sin o con repetición.

Papeleta 8.ª Aplicaciones de la teoría de números primos.—Hallar el número de divisiones de un número. Hallar el m. c. d. y el m. c. m. de varios números.—Determinación directa del m. c. m. de dos números.—Teorema. El m. c. m. de dos números es igual al...—Corolario I: Todo múltiplo de dos números es...—Corolario II: El m. c. m. de dos números es igual al producto...—Corolario III: El m. c. m. de otros números es igual a su producto...—Fracciones decimales periódicas.—Teorema.—Toda fracción irreducible convertida en decimales da lugar a...—Teorema.—La fracción decimal periódica limitada tiene por límite...—Fracciones generatrices de éstas.—Propiedades y teoremas con ellas relacionados.—Cuando una fracción ordinaria irreducible vertida en decimales da lugar a una fracción periódica pura...—Cuando una fracción ordinaria irreducible convertida en decimales da lugar a una fracción periódica mixta...—Para que una fracción ordinaria irreducible convertida en decimales dé lugar a una fracción periódica pura...—Para que una fracción ordinaria irreducible convertida en decimales dé lugar a una fracción periódica mixta...—Ecuaciones de primer grado con una incógnita.—Dis-

cusión de la fórmula.—Teoría elemental de la eliminación en un sistema de ecuaciones.—Métodos de sustitución, igualación, reducción y de los factores indeterminados.—Aplicaciones de la teoría coordinaria.—Producto de factores binomios.—Fórmula de la potencia de un binomio.—Suma de las potencias semejantes de los términos de una progresión aritmética.

Papeleta 9.ª Cuadrado y raíz cuadrada.—Cuadrado de una suma, diferencia y producto.—Condición necesaria y suficiente para que un número sea cuadrado perfecto.—Caracteres de exclusión.—Número de cifras de la raíz cuadrada.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero en menos de una unidad.—Relación que ligan al resto de la raíz hallada.—Raíz cuadrada de un número no entero.—Pruebas por nueve, once o por un divisor cualquiera.—Extracción de la raíz cuadrada de un número con una aproximación fijada.—Raíz cuadrada de los números decimales.—Cuadrados y raíces cuadradas de las fracciones.—Números irracionales.—Ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.—Discusión. Ecuaciones homogéneas.—Sistemas generales de ecuaciones de primer grado.—Formas determinada e indeterminada.—Forma de incompatibilidad.—Funciones derivadas.—Nociones preliminares.—Derivadas de distintos órdenes y su notación simbólica.—Formas diversas del incremento de una función.—Teorema I: Si la función (x) es continua cuando la variable x pasa por todos los valores entre a y b y en este intervalo...—Teorema II: Otra forma de incremento de la función.—Significación geométrica de la derivada.—Derivadas de una suma, de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz.

Papeleta 10. Operaciones abreviadas.—Adición, sustracción, multiplicación y división abreviadas.—Errores relativos y absolutos.—Teoremas fundamentales.—Error absoluto de una suma o de una diferencia.—Errores de un producto y de un cociente.—Aplicaciones.—Error relativo de una raíz cuadrada.—Aplicaciones.—Ecuaciones de segundo grado con una incógnita.—Discusión.—Propiedades del trinomio de segundo grado.—Resolución de las ecuaciones incompletas.—Derivadas de la función potencial simple.—Derivadas de la función racional y entera.—Derivadas de la función exponencial simple.—Derivadas de la función logarítmica.—Derivadas de las funciones circulares.—Derivadas de las funciones circulares inversas.—Derivadas de las funciones múltiples.—Derivadas de las funciones compuestas.

Papeleta 11. Sistema métrico decimal.—Sistema de pesas y medidas inglesas.—Principios fundamentales de la teoría de las desigualdades.—Transformaciones que puede experimentar una desigualdad.—Combinación de desigualdades.—Combinación de igualdades y desigualdades.—Desigualdades desde primer grado con una incógnita.—Sistema de dos desigualdades con dos incógnitas.—Derivadas parciales. Derivadas de las funciones de varias variables.—Derivadas de las funciones implícitas.—Variación de las funcio-

nes.—Crecimiento y decrecimiento máximo y mínimo de una función.—Forma matriz de la indeterminación.—Relación de infinitos.—Producto y diferencias indeterminadas.—Formas potenciales de la indeterminación.

Papeleta 12.ª Números complejos e incomplejos.—Medidas sexagesimales y centesimales.—Medidas de arco y tiempo.—Operaciones con los números complejos y con los sexagesimales y centesimales.—Paso de años a otros. Sistemas monetarios de las potencias marítimas.—Unidades de longitud usadas en la Marina.—Teoremas referentes a la variación de las potencias sucesivas de una cantidad mayor o menor que la unidad.—Extracción de raíces de las expresiones algebraicas.—Raíces de monomios.—Teoremas relativos a la variación de las raíces de las cantidades mayores o menores que la unidad.—Fórmula de Taylor para una función entera de una variable.—Fórmula de Taylor para una función no entera de una sola variable.—Fórmula de Maclauray para una función cualquiera.

Papeleta 13.ª Razones y proporciones.—Demostrar que la relación de dos magnitudes es igual a la de los números que las miden.—Teoremas referentes a las variaciones que pueden introducirse en una razón cuando se multiplica o divide uno o ambos términos por un número.—Producto de razones.—Demostrar que el producto de extremos es igual al de medios y recíproco.—Cuarta, media y tercera proporcional.—Teoremas referentes a la suma o resta de los términos de una proporción.—Producto o división de dos proporciones.—Teorema: En una serie de razones desiguales la razón formada sumando numeradores...—Progresiones por diferencia.—Definición y teoremas más importantes.—Teorema 1.º: Un término cualquiera es igual a otro anterior a él...—Teorema 2.º: Los términos de una progresión por diferencia creciente e indefinida pueden...—Teorema 3.º: La suma de los términos equidistantes...—Teorema 4.º: Suma de los términos de una progresión por diferencia.—Interpolación diferencial.—Teorema 1.º: Si entre cada dos términos...—Teorema 2.º: Si se interpolan entre dos cantidades a y b $p-1$ medios diferenciales y después...—Progresiones por cociente.—Propiedades y teoremas más importantes.—Teorema 1.º Un término es igual a otro cualquiera anterior a él...—Teorema 2.º Los términos de una progresión creciente e indefinida pueden llegar...—Teorema 3.º El producto de los términos equidistantes...—Teorema 4.º El producto de los términos...—Teorema 5.º La suma de los términos.—Interpolación proporcional...—Teorema 1.º: Si entre cada dos términos consecutivos...—Teorema 2.º: Si se interpolan entre dos cantidades dadas $p-1$...—Teorema 3.º: Interpolando un número suficientemente grande de medios...—Cálculo de las anualidades.—Aplicación de las progresiones por cociente a las infracciones decimales periódicas.—Aplicaciones Desarrollo de la función exponencial. Desarrollo de las funciones circulares, seno y coseno.

Papeleta 14.ª Fracciones decimales.—Definiciones y propiedades.—Teorema.—Una unidad de cierto orden es siempre mayor...—Corolario I: Dos fracciones decimales no pueden representar el mismo número...—Corolario II: Si en un número decimal se suprime a partir de cierto orden todas...—Suma, resta, multiplicación y división de decimales.—Evaluación de un cociente con una aproximación fijada.—Reducción de fracciones ordinarias a decimales.—Teorema.—Para que una fracción ordinaria irreducible pueda transformarse exactamente... Teoría del m. c. d.—Teoremas preliminares.—Si dos números son divisibles uno por el otro el más pequeño de los dos...—Si dos números no son divisibles uno por el otro el m. c. d. de ellos es...—Extracción del m. c. d. de dos números.—Simplificación que puede hacerse.—Fundamento de ella.—Propiedades del m. c. d. de dos números.—Todo divisor común de dos números...—Si se multiplican o se dividen dos números por un tercero...—Corolario.—Si se dividen dos números por su m. c. d...—Hallar el m. c. d. de varios números.—Definición de logaritmos.—Sistema de logaritmos.—Base del sistema.—Algoritmos.—Consecuencias.—Teoremas referentes a las propiedades de los logaritmos.—Teorema 1.º El logaritmo de un producto es igual...—Corolarios.—Teorema 2.º Cuando mayores son los números...—Teorema 3.º Las diferencias de los números no son proporcionales.—Aplicación de los logaritmos a la regla de interés compuesto y a las anualidades.—Cálculo del número *e*.—Series logarítmicas.—Cálculo de los logaritmos newperianos.—Cálculo de los logaritmos vulgares sin determinación del error.

Papeleta 15. Repartimientos proporcionales.—Regla de compañía.—Reglas de mezcla y de aligación.—Regla conjunta.—Fondos públicos y cambio.—Aplicación del algoritmo algebraico a la resolución de ecuaciones.—Procedimiento para plantear los problemas.—Transformaciones que puede experimentar una ecuación.—Teoremas referentes a estas transformaciones.—Forma general de una ecuación.—Teoremas referentes a estas transformaciones.—Forma general de una ecuación.—Transformaciones que puede experimentar un sistema de ecuaciones.—Interpretación de los valores de las incógnitas en las ecuaciones de primero y segundo grado.—Desarrollo de $(1+x)^m$ fundado en la teoría de las series.—Condición para desarrollar $(x+a)^m$ por la fórmula del binomio.

PROGRAMA DE GEOMETRIA

Papeleta 1.ª Definición de cuerpos, líneas y puntos.—Geometría.—Su división.—Clasificación de líneas y superficie.—Propiedad de la bisectriz de los ángulos internos o externos de un triángulo respecto al lado opuesto.—Recíproco.—Corolario primero. En todo triángulo inscrito en una circunferencia el diámetro perpendicular a un lado queda dividido armónicamente por los

otros dos.—Recíproco.—Corolario segundo.—Lugar geométrico que se deduce.—Ángulo poliedro.—Definiciones.—Propiedad que distingue a los poliedros convexos y cóncavos.—Clasificación de los ángulos poliedros.—Triédros.—Disposición de los elementos de los triédros simétricos.—Caso particular y consecuencias que se deducen.—Hallar el radio de una esfera sólida.—Relación de las superficies laterales y totales de dos troncos de cono, de dos conos y de dos cilindros semejantes.

Papeleta 2.ª Circunferencia.—Definiciones.—Circunferencia como lugar geométrico.—Comparación de circunferencias respecto a su radio.—Determinación de la circunferencia.—Caso particular y consecuencias.—Comparación de los arcos con las cuerdas que subtende.—Definición de planos paralelos.—Propiedad de la recta y del plano que corta uno de los planos paralelos.—Consecuencias que de éste se deducen.—Superficie cónica.—Definiciones.—Generación.—Forma de sección antiparalela en un cono oblicuo circular.—Comparación de las áreas y volúmenes engendrados por un triángulo equilátero y un cuadrado que gira alrededor de una de sus alturas o de las rectas que unen a los puntos medios de dos lados opuestos respectivamente, así como de la esfera engendrada por el círculo inscrito en este triángulo o cuadrado.

Papeleta 3.ª Definición de la línea recta y consecuencias que se derivan de la definición.—Líneas quebradas y poligonales.—Clasificación y sus principales propiedades.—Ángulos.—Definición y clasificación.—Magnitud angular, perpendicular y oblicua.—Posiciones que puede ocupar una recta con respecto a un plano.—Condiciones para determinar un plano.—Posiciones relativas en el espacio de dos rectas, de dos planos y de una recta y un plano.—Triédros suplementarios.—Existencia de ellos y modo de construirlos.—Relación de las áreas de dos poliedros semejantes, de dos casquetes, de dos zonas, de dos husos y de dos esferas.—Volumen de una cuña esférica.

Papeleta 4.ª Unidad para medir ángulos.—Propiedad de los ángulos que forman una o varias rectas que encuentran a otras.—Ideas generales de las medidas.—Medida directa e indirecta.—Magnitudes proporcionales e inversamente proporcionales.—Teorema para conocer la proporcionalidad de las magnitudes y su recíproco.—Casos en que son varias las magnitudes.—Sistemas de los planos paralelos.—Sus consecuencias.—Ángulos en el espacio cuyos lados sean paralelos.—Segmento de paralelas comprendidas entre paralelas.—Áreas.—Definición.—Manera de obtener el área de un poliedro.—Área lateral de una pirámide y de un tronco de pirámide regular y de un prisma sea o no recto.—Áreas totales de estos mismos cuerpos.

Papeleta 5.ª Propiedades relati-

vas a las oblicuas respecto a las perpendiculares y a las distancias al pie de ésta.—Regla que hay que seguir para evitar la demostración de la recíproca de los teoremas.—Propiedad del diámetro perpendicular a una cuerda y sus consecuencias.—Tangente.—Sus propiedades y deducciones de la definición.—Proyección de un punto y de una recta sobre otra recta.—Relación entre los lados de un triángulo rectángulo entre sí y respecto a sus proyecciones y proyectantes.—Aplicación de la circunferencia.—Propiedades del paralelismo de dos rectas en el espacio.—Propiedades del paralelismo de una recta y un plano.—Relación entre las áreas de un triédro, sus consecuencias y recíproca.—Propiedad de la cara de un triédro opuesta a un diedro que aumenta o disminuye.—Consecuencia.—Área lateral y total de un tronco de cono de revolución de bases paralelas, de un tronco de cilindro de revolución.

Papeleta 6.ª Posiciones que pueden ocupar dos circunferencias en un plano.—Líneas de los centros.—Propiedades que tienen.—Relación de magnitud que con respecto a la suma o diferencia de los radios tiene la línea de los centros en las diferentes construcciones de la circunferencia.—Dividir una recta en media y extrema razón.—Determinar los valores de los cuatro segmentos en que queda dividida una recta dada en función de longitud de dicha recta.—Medida del ángulo diedro.—Proporcionalidad entre los ángulos diedros y sus rectilíneos.—Propiedades que con esta proporcionalidad se demuestran.—Igualdad de los triángulos esféricos.—Casos en que los elementos iguales estuvieran en orden diverso.—Observación que resulta de comparar estos casos de igualdad con los de igualdad de los triángulos rectilíneos.

Papeleta 7.ª Rectas paralelas.—Existencia de ellas.—Paralela trazada a una recta por un punto fuera de ella.—Consecuencias.—Ángulos que forman una recta al encontrar otras dos.—Propiedades de estos ángulos cuando las dos rectas son paralelas.—Recíprocas y contrarias.—Área.—Definiciones.—Proporcionalidad entre las áreas de dos rectángulos y sus dimensiones.—Rectas y planos perpendiculares.—Definición.—Teoremas relativos a la perpendicularidad entre rectas y planos.—Suma de las caras de un triédro.—Suma de los tres diedros.—Comparación de un diedro con los otros dos.—Volumen de la esfera.—Expresión del volumen en función del diámetro.

Papeleta 8.ª Triángulo.—Sus propiedades respecto a sus lados.—Variación de sus lados respecto a sus ángulos.—Consecuencias.—Relación entre cada lado y su ángulo opuesto.—Caso en que los triángulos sean isósceles o equiláteros.—Propiedades de rectas cortadas por varias paralelas.—Propiedad de toda recta paralela a uno de los lados de un triángulo y su recíproca.—Planos perpendiculares.—Definición.—Propiedades

que se verifican con los planos perpendiculares.—Encuentro de dos planos perpendiculares a un tercero y tres planos perpendiculares entre sí. — Similitud de dos poliedros.—Definición.—Demostrar la proporcionalidad en los poliedros semejantes de las rectas homólogas a las aristas homólogas.

Papeleta 9.^a Propiedad de las perpendiculares en los puntos medios de los lados de un triángulo.—Caso en que un triángulo sea rectángulo.—Diferentes modos de engendrarse en el espacio las superficies curvas.—Tangente.—Disposición de todas las tangentes que pueden trazarse a las diferentes líneas que pasan por un punto de una superficie.—Plano tangente.—Normal.—Plano normal.—Consecuencias.—Semejanza de los poliedros compuestos del mismo número de tetraedros semejantes y semejantemente dispuestos.—Recíproco.—Expresar el volumen de un tronco de prisma oblicuo en función de sus aristas laterales y sección recta.

Papeleta 10.^a Circunferencia tangente a los lados de un triángulo.—Antiparalelas.—Propiedades de estas rectas.—Aplicación en el círculo.—Potencia de un punto.—Área de un triángulo; determinar las distintas expresiones del área de un triángulo. Hallar el área de un triángulo equilátero por todas las distintas expresiones del área hallada por los triángulos.—Sobre una recta dada construir un arco capaz de un ángulo que sea conocido.—Proyecciones de un punto y recta sobre un plano.—Teoremas relativos a las proyecciones.—Expresión algebraica del volumen del tronco de pirámide de primera y segunda especie.

Papeleta 11.^a Cuadrilátero.—Propiedades del paralelogramo.—Condiciones que debe tener un cuadrilátero para ser paralelogramo.—Casos en que el cuadrilátero sea rombo, rectángulo o cuadrado.—Construir un triángulo y un polígono en general semejante a otro, conociendo un lado o la relación de semejanza.—Construir un polígono semejante a otro cuando se conozca la longitud de su perímetro.—Ángulo de recta con plano.—Teoremas referentes a estos ángulos. Ángulo de dos arcos trazados en la superficie esférica.—Medidas de estos ángulos.—Consecuencias que se deducen.—Área de una zona y un casquete.

Papeleta 12.^a Definición de semejanza de figura.—Rectas paralelas a uno de los lados de un triángulo.—Área de un polígono cualquiera y de las figuras mixtilíneas por la fórmula de Simpson.—Área del círculo, sector, segmento y corona.—Problemas sobre rectas y planos paralelos y perpendiculares.—Mínima distancia entre puntos y rectas, entre rectas y planos y entre dos rectas en el espacio.—Existencia de esta menor distancia perpendicular a ambas.—Área de la superficie engendrada por una recta que gira alrededor de otra.—Caso en que gira una línea quebrada regular y un arco de circunferencia.

Papeleta 13. Polígonos.—Suma de

los ángulos internos y externos de un polígono y consecuencias que de ésta última se deducen.—Superficie de revolución.—Teoremas referentes a ellas.—Superficie reglada.—Superficies alabeadas o gaussianas y superficies desarrollables.—Prismas.—Definiciones.—Propiedades de dos paralelepípedos cualquiera y de un rectángulo, así como de un prisma en general.—Consecuencias.—Comparación entre el volumen de un cilindro engendrado por un rectángulo que gira alrededor de un lado y del triángulo que tenga la misma base y altura.

Papeleta 14. Dividir una recta, un arco o un ángulo en dos partes iguales y en general en un número de partes iguales a una potencia de dos.—Transformar un triángulo en otro equivalente de la misma base.—Transformar un triángulo en cuadrado equivalente.—Transformar un polígono en un triángulo o en un cuadrado equivalente.—Superficie esférica.—Definiciones.—Determinación de la superficie esférica y su área.—Consecuencia.—Propiedades de los círculos de las esferas respecto a sus distancias al centro.—Igualdad de tetraedros.—Pirámides; pirámides regulares.—Prisma; prisma recto.—Paralelepípedos sean o no rectángulos.—Cubos, troncos de prisma recto y de poliedros en general.

Papeleta 15. Igualdad de polígonos.—Número de condiciones necesarias y suficientes para que dos polígonos sean iguales.—Punto y rectas homólogas en polígonos semejantes.—Proporcionalidad entre las rectas homólogas y los lados homólogos de dos polígonos semejantes.—Relación de los perímetros de dos polígonos semejantes.—Ideas generales de la medida de un arco de curva.—Demostrar que la circunferencia es el límite de los perímetros de los polígonos inscriptos y circunscriptos a ella.—Consecuencias que se deducen.—Propiedad cuando en dos pirámides de la misma altura se traza un plano paralelo a las bases que diste lo mismo de los vértices.—Caso en que las bases sean equivalentes.—Equivalencia de los paralelepípedos cuando tengan la misma base y la misma altura.

Papeleta 16. Medida de un arco.—Concepto referente a la medida de un arco.—División de la circunferencia.—Pasar de la división sexagesimal a la centesimal y recíprocamente.—Transportador.—Su descripción y uso.—Caso en que dos polígonos son semejantes.—Observación sobre el número de condiciones necesarias para que dos polígonos sean semejantes.—Polígonos esféricos.—Definiciones.—Ángulos poliedros correspondientes a los polígonos esféricos.—Proporcionalidad entre los paralelepípedos y el producto de sus dimensiones.—Volumen de un paralelepípedo.—Volumen del cubo.—Volumen aproximado de un cuerpo cualquiera.

Papeleta 17. Medidas de ángulos.—Ángulos en el círculo.—Valores de las medidas de los ángulos en el centro y de los inscriptos y circunscriptos.—Diferentes casos que pueden presentarse.—Consecuencias.—Arco capaz de un ángulo dado.—Consideraciones sobre el triángulo esférico polar.—Definición.—Propiedad de los triángulos

polares.—Medio de obtener el triángulo polar de otro.—Propiedad sobre los lados y ángulos de los triángulos esféricos.—Observación sobre los ángulos rectos que pueden tener los triángulos.—Mínima distancia entre los puntos de una superficie esférica.—Trazar una circunferencia de círculo máximo por dos puntos de una esfera.

Papeleta 18. Construir un triángulo rectilíneo en los diferentes casos que pueden presentarse.—Discusión en el caso que sea dudoso.—Caso particular del triángulo rectángulo.—Semejanza de los polígonos regulares del mismo número de lados y valor de su relación.—Construir un triángulo dados los tres lados.—Construir un triángulo esférico conocido un lado y los dos ángulos adyacentes; dados dos lados y el ángulo comprendido; dados los tres ángulos, dos lados y el ángulo opuesto a uno de ellos.—Discusión en este último caso.

Papeleta 19. Ángulos opuestos por el vértice.—Igualdad de ellos.—Perpendicular y recíproco.—Bisectriz de un ángulo.—Propiedad de las bisectrices en los ángulos adyacentes suplementarios y opuestos por el vértice.—Propiedad de los ángulos de lados paralelos o perpendiculares.—Dividir una recta en partes proporcionales a otras varias.—Dividir un segmento en cierto número de partes iguales.—Hallar la cuarta, tercera o media proporcional a tres o dos rectas dadas.—Igualdad de ángulos triédros.—Casos en que la disposición de los elementos fuesen contrarios en uno y otro.—Equivalencia de dos pirámides de bases equivalentes y alturas iguales.—Área de un huso y de un triángulo esférico trirectángulo.

Papeleta 20.^a Perpendicular a una recta dada por un punto fuera de ella.—Existencia de la perpendicular a una recta por un punto de ella con sus consecuencias.—Ventajas de admitir las cantidades negativas en los problemas geométricos.—Existencia de dos puntos en la recta que una a otros dos que la divide en una relación dada.—Proporción armónica.—Superficie cilíndrica.—Definición.—Secciones causadas por planos paralelos.—Observación sobre el plano tangente.—Relación de los volúmenes de dos pirámides, dos prismas, dos poliedros, dos troncos de cono, dos cilindros, dos sectores esféricos, dos cuñas semejantes y dos esferas.

Papeleta 21.^a Lugares geométricos. Condiciones necesarias para establecerlos.—Perpendicular y bisectriz considerada como lugar geométrico.—Curvas convexas y cóncavas.—Ángulo de dos curvas normales y oblicuas.—Propiedad de las oblicuas.—Arcos interceptados en la circunferencia por paralelas.—Ángulos diedros.—Definición.—Clasificación.—Ángulos rectilíneos correspondientes.—Relación entre los diedros y los rectilíneos correspondientes.—Área de la superficie curva en general.—Área de un cono de revolución y de un cilindro cualquiera de revolución.—Expresión de las áreas de tetraedros, hexaedros, octaedros, dodecaedros e icosaedros en función de sus aristas, conociendo la

expresión del área del triángulo equilátero, cuadrado y pentágono.

Papeleta 22.^a Encuentro de una perpendicular y una oblicua a la misma recta y de las perpendiculares a rectas que se cortan.—Segmentos de paralelas comprendidos entre paralelas.—Trazar la paralela a la recta por un punto.—Trazar la perpendicular a una recta por un punto de ella o fuera de ella.—Líneas curvas en general.—Generación.—Plano osculador.—Tangente y normal.—Plano tangente y plano normal.—Ángulo de flexión y torsión.—Puntos singulares.—Generación de las superficies curvas. Generatriz.—Líneas directrices y superficies directas.—Expresión del volumen del tetraedro regular en función de sus aristas.

Papeleta 23.^a Punto de encuentro de las tres alturas de un triángulo y de las tres bisectrices.—Caso del triángulo rectángulo e isósceles.—División en partes proporcionales de dos paralelas por las rectas que parten de un mismo punto.—Recíproco.—Área de un trapecio.—Trazar una circunferencia que pase por un punto dado y sea tangente a una recta en un punto conocido.—Definición de polos de un círculo.—Teoremas referentes a ellos.—Distancia polar.—Radio esférico y compás esférico.—Volumen de un tronco de prisma triangular, oblicuo y recto.—Expresión del volumen de un cilindro.

Papeleta 24.^a Propiedad de la recta que une los puntos medios de los lados no paralelos de un triángulo.—Igualdad del paralelogramo rombos, rectángulos y cuadrados.—Área del triángulo equilátero, cuadrado, pentágono y exágono en función de sus lados.—Poliedros.—Definiciones.—Ángulos poliedros.—Propiedad de los ángulos poliedros suplementarios y de las caras y ángulos de los poliedros.—Igualdad de los poliedros.—Pirámides.—Propiedad de los planos bisectores de los ángulos diedros de un tetraedro y de los planos perpendiculares en los puntos medios de las aristas.—Consecuencia.—Punto de encuentro de las rectas que unen los vértices con el de intersección de las medianas de la cara opuesta.

Papeleta 25.^a Simetría de los polígonos respecto a un centro y a un eje.—Modos de hacerlos coincidir.—Casos particulares.—Propiedad de la tangente a una curva trazada en la superficie esférica.—Consecuencias.—Posiciones relativas de dos esferas y propiedad de su círculo de intersección.—Volumen engendrado por un triángulo que gira alrededor de un eje que pase por un vértice.—Volumen engendrado por un sector poligonal alrededor de un eje que pasa por su centro y caso en que lo que gire sea un sector circular.

Papeleta 26.^a Medida de la circunferencia.—Proporcionalidad entre las longitudes de dos circunferencias y su radio.—Relación entre la circunferencia y el diámetro.—Expresión de longitud en un arco.—Hallar gráficamente la longitud de una circunferencia, una semicircunferencia, un cuadrante y un arco.—Modo de calcular

el valor de π por el método de los perímetros.—Definición de radián.—Su valor.—Demostrar la semejanza entre una pirámide y la deficiente que resulta al cortarla por un plano paralelo a la base.—Equivalencia entre un prisma triangular y la mitad de un paralelepípedo.

Papeleta 27.^a Dado un polígono regular inscripto, calcular el lado del inscripto de doble número de lados en función del lado del primero.—Dado un polígono regular inscripto, circunscribir otro semejante y calcular su lado en función de lado del primero.—Inscribir geoméricamente los lados del triángulo equilátero, cuadrado, exágono, decágono y pentágono, y hallar sus valores en función del radio. Comparación de los arcos del círculo máximo perpendiculares y oblicuos trazados por un punto de la superficie esférica a otros. Consecuencias que se deducen.—Caso en que estos arcos sean mayores que un cuadrante.—Volumen de un tonel.

Papeleta 28.^a Observación sobre el paralelismo de dos rectas y consecuencias.—Propiedad de la recta que une los puntos medios de los lados de un triángulo.—Casos de semejanza de triángulos.—Consecuencias.—Instrumentos usados en los problemas geométricos.—Modo de comprobarlos.—Reglas que deben seguirse en el dibujo.—Inscribir una circunferencia en un triángulo dado.—Hallar dos rectas cuya suma y producto o cuya diferencia y producto sean conocidos.—Áreas de figuras semejantes.—Hallar la menor distancia entre dos rectas que se crucen.—Propiedad que se verifica en una pirámide que se corta por un plano paralelo a la base.—Caso en que sea regular.—Volumen de un paralelepípedo cualquiera.—Volumen de un cono y un tronco de cono de bases paralelas.—Caso en que estas figuras sean de revolución.

Papeleta 29.^a Polígonos; definiciones.—Clasificación.—Igualdad de triángulos.—Condiciones suficientes para la igualdad de los triángulos isósceles y rectángulos.—Casos en que los triángulos tengan sus tres ángulos iguales o que los triángulos sean ya iguales y proposiciones contrarias.—Medida de la línea recta.—Demostrar que la diagonal de un cuadrado y su lado son incommensurables.—Compás de reducción.—Construcción y uso de la escala.—Área de un polígono regular convexo.—Comparación de las áreas de las figuras planas.—Magnitud angular y generación del ángulo diedro.—Consecuencias que se deducen.—Relación de las rectas homólogas de dos poliedros semejantes.—Igualdad de los cuerpos.—Definición.—Desarrollo de la superficie cilíndrica.

Papeleta 30.^a Suma de los tres ángulos de un triángulo.—Consecuencias.—Trazar la bisectriz de un ángulo cuyo vértice no se conoce.—Valor del cuadrado de un lado en triángulo oblicuángulo, ya sea opuesto a un ángulo agudo u obtuso.—Manera de conocer las clases de triángulos por la comparación de los cuadrados de los lados.—Teoremas de Pitágoras y sus consecuencias.—Propiedad de los án-

gulos diedros.—Horizontal y vertical. Equivalencia de un prisma triangular a tres tetraedros.—Círculos máximos y mínimos.—Consecuencias que se deducen de esto y de la definición de un círculo máximo. Propiedad de los polígonos esféricos. Polígonos simétricos. Transformación de un paralelepípedo cualquiera en otro rectángulo equivalente. Número de esferas tangentes a la cara de un tetraedro.

Papeleta 31.^a Propiedad de la mediana de un triángulo.—Caso en que el triángulo sea equilátero.—Hacer pasar una circunferencia por tres puntos y caso que estos puntos estén muy separados.—Área del triángulo, cuadrado y paralelogramo.—Propiedad de las rectas que son cortadas por tres planos paralelos.—Observación sobre la recíproca de estos teoremas. Teorema de las tres perpendiculares. Líneas de máxima pendiente.—Casos de semejanza de los tetraedros.—Volumen de un tronco de pirámide en función de los volúmenes de otros tres.—Equivalencia de los paralelepípedos que tengan una cara común y la opuesta en el mismo plano.—Desarrollo del cono.—Caso particular del cono recto circular.—Determinación del arco del sector correspondiente.

Papeleta 32.^a Trazar por un punto de una recta o fuera de ella otra recta que forme un ángulo dado.—Polígonos regulares convexos.—Definición. Posibilidad de escribir y circunscribir una circunferencia al perímetro de todo polígono regular.—Valor del ángulo en el centro de un polígono regular.—Áreas; figuras mixtilíneas. Propiedad de los ángulos diedros; de un triángulo respecto a las caras de sus suplementarios.—Propiedad de los ángulos diedros; de un triángulo respecto a las caras de sus suplementarios.—Propiedad de los triédros que tengan sus caras respectivamente iguales.—Por un punto de una esfera trazar un arco de círculo máximo perpendicular a otro por su punto medio.—Hallar un polo de un círculo menor que pase por tres puntos dados.—Volumen de un tetraedro y de una pirámide cualquiera.—Expresión del volumen de un cuerpo de estructura especial.

PROGRAMA DE TRIGONOMETRIA

Papeleta 1.^a Definición de cantidades constantes y variables.—Funciones.—Preparación para el cálculo logarítmico de las expresiones de la forma

$$x = a + b \quad x = a \operatorname{sen} \varphi = b \operatorname{cos} \varphi \\ x = a \operatorname{cos} \varphi + b \operatorname{sen} \varphi$$

Trigonometría esférica.—Fórmulas que ligan tres lados y π ángulo y tres ángulos y un lado.—Resolución de triángulos (cuarto caso) conociendo un lado y dos ángulos adyacentes.

Papeleta 2.^a Funciones trigonométricas de los ángulos de 30°, 60°, 45°, 36° y 18°.—Relación entre las funciones trigonométricas de un ángulo y las de su ángulo mitad.—Sistemas de fórmulas que ligan los seis elementos de un triángulo esférico por intermedio de las funciones trigonométricas.

Resolución del triángulo esférico (cuarto caso) por descomposición de dos rectángulos y por el triángulo polar.

Papeleta 3.^a Modo de determinar la posición de un punto y una recta en un plano.—Expresión de los ángulos que tienen igual seno, cosecante, coseno, secante, tangente y cotangente. Generalización de las fórmulas que ligan los tres lados y un ángulo de triángulo esférico.—Consecuencia que se deduce.—Resolver el triángulo esférico oblicuángulo (sexto caso) conociendo dos ángulos y el lado opuesto de uno de ellos.

Papeleta 4.^a Definición de funciones trigonométricas.—Fórmula en que el triángulo rectilíneo liga los tres ángulos, los lados con los ángulos opuestos o los tres lados con dos ángulos.—Obtener la fórmula del sexto caso por la descomposición de dos triángulos rectángulos y por el triángulo polar.

Papeleta 5.^a Definición y objeto de la Trigonometría.—Suma y diferencia de dos tangentes y relaciones entre ellas.—Fórmula en que los triángulos esféricos ligan los lados y los ángulos opuestos.—Discusión de la fórmula cuando en el triángulo esférico oblicuángulo (quinto caso) se conocen los lados y ángulos opuestos a uno de ellos.

Papeleta 6.^a Variación de los valores de las funciones trigonométricas; su cambio de signo y variaciones extremas cuando el ángulo varía de 0 a 2. Sus representaciones geométricas. Fórmulas que ligan en el triángulo rectilíneo oblicuángulo tres lados y un ángulo y dos lados con el ángulo comprendido y opuesto a uno de ellos. Discusión de la fórmula cuando en el triángulo esférico oblicuángulo (sexto caso) se conocen dos ángulos y el lado opuesto a uno de ellos.

Papeleta 7.^a Magnitud angular y su medida.—Construcción de una tabla trigonométrica.—Fórmulas que ligan en los triángulos esféricos dos lados, el ángulo comprendido y el opuesto a uno de ellos.—Resolución del triángulo esférico oblicuángulo (tercer caso) conociendo dos lados y el ángulo comprendido.

Papeleta 8.^a Radián; su valor en arco.—Expresar un arco en radianes, o uno expresado en radianes; ver el valor angular que le comprende.—Fórmulas que ligan los elementos de los triángulos rectilíneos.—Obtener la fórmula del tercer caso de triángulo esférico oblicuángulo por los dos triángulos en que lo descompone el perpendicular.

Papeleta 9.^a Justificar las terminaciones empleadas para las funciones trigonométricas y expresarlas geométricamente, cualquiera que sea el valor del ángulo.—Límite de las relaciones

$$\frac{\sin d}{d} \text{ y } \frac{\operatorname{tg} d}{d} \text{ cuando } d \text{ tienda hacia cero.}$$

Fórmulas particulares para los triángulos esféricos rectángulos.—Deducirlas por el pentágono.—Propiedades que de ellas se deducen.—Resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos por medio de los triángulos rectángulos.

Papeleta 10. Seno y coseno de la suma de dos ángulos y generalización de las fórmulas.—Resolver el triángulo rectilíneo dados los dos catetos y dados la hipotenusa y uno de los catetos; hallar su área.—Resolución del triángulo esférico (primer caso) cuando se dan tres lados.—Consideraciones sobre las fórmulas que resultan.

Papeleta 11. Relaciones entre las funciones trigonométricas.—Descripción de las tablas trigonométricas.—Resolver el triángulo rectilíneo dada la hipotenusa y un ángulo agudo, un cateto y su ángulo agudo adyacente, y un cateto y el ángulo agudo opuesto, y hallar su área.—Observaciones sobre las resoluciones de los triángulos esféricos rectángulos.—Resolución del triángulo rectángulo (primer caso) dada la hipotenusa y un cateto; discutir la fórmula.

Papeleta 12. Seno y coseno de la diferencia de los dos ángulos.—Tablas trigonométricas para el caso que el ángulo sea menor que tres grados o mayor de 87°, tanto por la S y la T como por la tabla II (tablas III o IV de los logaritmos de Gauss).—Resolver el triángulo esférico oblicuángulo (quinto caso) conociendo dos lados y el ángulo opuesto a uno de ellos.—Obtener las fórmulas por la descomposición en dos triángulos rectángulos con el perpendicular.

Papeleta 13. Ver que la dirección del lado móvil con respecto al fijo de un ángulo es función periódica de éste.—Primer caso: resolver el triángulo rectilíneo oblicuángulo dados los tres lados.—Observaciones que se deducen de las fórmulas que resultan.—Hallar el área.—Resolución del triángulo esférico rectángulo conociendo los dos catetos y la hipotenusa y un ángulo oblicuo.

Papeleta 14. Suma y diferencia de dos senos y dos cosenos.—Relaciones entre ellos.—Resolución del triángulo esférico oblicuángulo (segundo caso) cuando se dan los tres ángulos. Consideraciones sobre la fórmula.—Obtener las fórmulas anteriores de las de caso de conocer los tres lados por el triángulo polar.

Papeleta 15. Dado el seno o coseno de un arco hallar el de su mitad.—Resolución del triángulo rectilíneo oblicuángulo conociendo los lados y el ángulo comprendido.—Hallar el área. Discusión del caso dudoso (quinto caso) del triángulo esférico oblicuángulo algebraicamente por medio de las ecuaciones de segundo grado.

Papeleta 16. Tablas trigonométricas.—Definiciones.—Necesidad de una tabla trigonométrica.—Teoremas en que se funda la construcción de unas tablas.—Resolución del triángulo esférico rectángulo conocidos un cateto y un ángulo adyacente.—Fórmulas de los ángulos rectiláteros halladas directamente y propiedades que de ellas se deducen.

Papeleta 17. Conocidas las tangente, cotangente, secante y cosecante, hallar las demás líneas trigonométricas. Resolución del triángulo rectilíneo oblicuángulo conocidos dos lados, el ángulo opuesto a uno de ellos y su discusión.—Discusión algebraica por

área.—Fórmulas de Néper: deducirlas directamente.

Papeleta 18. Funciones trigonométricas de los ángulos negativos.—Resolución del triángulo esférico rectángulo conocidos los dos ángulos oblicuos.—Fórmulas de los triángulos rectiláteros deducidas de la de los triángulos rectángulos por el triángulo polar.—Obtener por el pentágono.—Deducir las fórmulas de Néper por medio de las analogías de Gauss. Observaciones que se deducen de ellas.

Papeleta 19. Expresar las funciones trigonométricas de los ángulos

$$\frac{\pi}{2} - \delta, \frac{\pi}{2} + \delta, -\delta, \pi \times \delta \text{ y } 2\pi - \delta \text{ en función del ángulo } \delta \text{ siendo } \delta < \frac{\pi}{2}$$

Generalizaciones de estos valores cuando tenga un valor cualquiera.—Regla que se deduce.—Resolver el triángulo esférico rectángulo conociendo un lado y un ángulo opuesto. Discusión.

Papeleta 20. Preparar para el cálculo logarítmico las expresiones de forma

$$x = a \pm b \text{ y } x = a \pm b \sqrt{c \pm \dots}$$

Resolver el triángulo rectilíneo oblicuángulo conociendo un lado y los dos ángulos adyacentes y un lado, un ángulo adyacente y otro opuesto.—Hallar el área.—Analogías de Gauss; deducción y consideraciones sobre ellas.

PROGRAMA DE GEOMETRÍA DESCRIPTIVA

Papeleta 1.^a Definición y objeto de la Geometría descriptiva.—Teoremas referentes a la proyección de una figura sobre un plano.—Ligera idea de los métodos empleados en la Geometría descriptiva.—Definición de planos de proyecciones, línea de tierra, etcétera.—Representación de los planos en el dibujo.—Plano de perfil.—Notaciones empleadas.—Representación de un punto por el método de los planos de proyección.—Coordenadas y su signo.—Teoremas referentes a la situación de las proyecciones de un punto.—Distintas posiciones de un punto respecto a los planos de proyección.—Rebatimiento sobre el horizontal de un plano vertical cualquiera.

Papeleta 2.^a Representación de la recta por el método de los planos de proyección.—Rebatimiento del plano proyectante sobre el horizontal.—Teoremas referentes a la posición sobre el horizontal.—Teoremas referentes a la posición de una recta en el espacio.—Condiciones que deben reunir las proyecciones de un punto para pertenecer a una recta dada por sus proyecciones.—Dada una recta por sus proyecciones y de una de las proyecciones de un punto de ellas, hallar la otra proyección.—Teoremas referentes a rectos concurrentes y a rectas paralelas.—Por un punto dado trazar una recta paralela a otra dada. Condición que deben reunir las proyecciones de dos rectas para que éstas sean concurrentes. Trazas de una recta

dada por sus proyecciones y recíproco.—Diversas posiciones de una recta.

Papeleta 3.^a Representación de un plano por el método de los planos de proyección.—Trazas de un plano.—Teoremas referentes a las trazas de un plano.—Proyecciones de un punto de un plano situado sobre una de las trazas.—Diversas posiciones de un plano.—Teoremas referente a los planos perpendiculares a uno de los de proyecciones.—Plano paralelo a uno de los de proyección.—Planos paralelos a la línea de tierra.—Plano de perfil.—Teoremas referentes a las rectas contenidas en un plano.—Horizontales de un plano y teoremas con ellos relacionados.—Línea de frente.—Línea de máxima pendiente.—Dados un plano y una de las proyecciones de una recta situada en él, hallar la otra.—Dado un plano trazar en él una horizontal a una cierta distancia de la proyección.—Dado un plano y una de las proyecciones de un punto situado en él, hallar la otra.—Hacer pasar un plano por una recta dada.—Hallar las trazas de un plano que pase por dos rectas o por un punto y una recta o por tres puntos.

Papeleta 4.^a Intersección de dos planos en diferentes casos.—Hallar la intersección de dos planos dados por sus trazas.—Hallar el punto de intersección de tres planos.—Hallar la intersección de dos planos en todos los casos que puedan ocurrir.—Intersección de una recta y un plano.—Hallar la intersección de una recta con un plano en los diferentes casos.

Papeleta 5.^a Rectas o planos paralelos.—Teoremas referentes a ellos.—Por un punto dado trazar una recta paralela a un plano dado.—Por un punto dado trazar una horizontal paralela a un plano dado.—Por un punto dado trazar una recta paralela a otra dada.—Por un punto dado trazar un plano paralelo a otro plano dado.—Por un punto dado trazar un plano paralelo al determinado por dos rectas concurrentes.—Por un punto dado trazar un plano paralelo a dos rectas que se crucen.—Por una recta dada trazar un plano paralelo a otra recta dada.—Por un punto dado trazar una recta paralela y un plano dado y que corte a una recta también dada.—Por un punto dado trazar una recta que encuentre a otras dos no situadas en el mismo plano.—Teoremas referentes a la proyección, sobre un plano, de un ángulo recto y recíproco.—Teoremas referentes a las proyecciones de una recta perpendicular a un plano y recíproco.—Por un punto trazar una perpendicular a un plano y hallar el pie de esa perpendicular.—Por un punto dado trazar un plano perpendicular a una recta dada.—Por un punto dado trazar un plano perpendicular a una recta también dada.—Por un punto dado trazar un plano perpendicular, a otro plano dado.—Por un punto dado trazar un plano perpendicular a dos

planos dados.—Por una recta dada trazar un plano perpendicular a un plano dado.

Papeleta 6.^a Cambios de planos de proyección.—Dadas las proyecciones de un punto, hallar las nuevas proyecciones cuando se cambia de plano vertical.—Dadas las proyecciones de una recta, hallar sus nuevas proyecciones cuando se cambia de plano vertical.—Dadas las proyecciones de una recta, cambiar de plano vertical para que la recta resulte paralela a éste.—Dadas las trazas de un plano, hallar las nuevas trazas cuando se cambia de plano vertical.—Dadas las trazas de un plano, hallar las nuevas trazas para que resulte perpendicular al nuevo plano vertical.—Rebatimiento de un plano sobre el horizontal.—Rebatir un plano alrededor de una recta paralela al plano horizontal.—Rebatir un plano vertical sobre un plano horizontal y recíproco.—Rebatir un plano perpendicular al vertical, sobre el horizontal y recíproco.—En el rebatimiento de un plano alrededor de su traza horizontal, determinar la nueva posición de un punto de este plano y recíproco.

Papeleta 7.^a Determinación de distancias.—Hallar la distancia entre dos puntos dados por sus proyecciones y problema inverso.—Hallar la distancia de un punto a un plano.—Casos particulares.—Hallar la distancia de un punto al plano determinado por dos rectas que se cortan.—Hallar la distancia de un punto a un plano paralelo a la línea de tierra.—Hallar la distancia entre dos planos paralelos y problemas inversos.—Distancia de un punto a una recta.

Papeleta 8.^a Ángulo de dos rectas.—Hallar el ángulo de dos rectas y determinar las proyecciones de su bisectriz.—Ángulo de una recta y un plano.—Hallar el ángulo de una recta y un plano dado por sus trazas.—Hallar el ángulo de una recta y un plano dado por dos rectas concurrentes.—Hallar los ángulos que forman una recta con los planos de proyección.—Ángulo de dos planos.—Hallar el ángulo que con el horizontal de proyección forma un plano perpendicular al vertical.—Hallar dos ángulos que forman un plano con los de proyección.—Hallar el ángulo formado por dos planos dados por sus trazas.—Hallar el ángulo formado por dos planos, utilizando el ángulo de dos rectas perpendiculares.

Papeleta 9.^a Cambio de plano horizontal.—Su objeto.—Cambio de plano horizontal para un punto, para una recta y para un plano dado por sus trazas.—Hacer girar a un punto un ángulo dado alrededor de un eje vertical u horizontal.—Hacer girar a una recta un ángulo dado, alrededor de un eje vertical u horizontal.—Rotación de un plano alrededor de un eje vertical.—Hacer que un plano cualquiera llegue a ser perpendicular o paralelo a uno de los de proyección.

Papeleta 10. Hallar la distancia entre dos puntos dados por sus proyecciones, utilizando el cambio de planos, el rebatimiento o la rotación.—Problema inverso.—Hallar la distancia de un punto a una recta.—Hallar la mínima distancia entre dos rectas en todos los casos.—Hallar el ángulo de dos rectas concurrentes por distintos métodos.—Hallar el ángulo de una recta con un plano.—Hallar el ángulo de dos planos.

Papeleta 11. Sección plana de una esfera.—Corte de una esfera por un plano perpendicular al vertical o al horizontal.—Intersección de una esfera por un plano cualquiera.—Intersección de una recta y una esfera.—Por una recta dada trazar un plano tangente a una esfera.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES
Núm. 652.

Excmo. Sr.: Vista la relación nominal de Jefes y Oficiales del Ejército que con fecha 24 del próximo pasado mes de Noviembre, cursa V. E. a este Ministerio, comprensiva de los que se han acogido a lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Marzo del corriente año;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que los Jefes y Oficiales que figuran en la relación que a continuación se inserta, queden admitidos para prestar sus servicios en este Departamento Ministerial.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que se explore la de los aludidos Jefes y Oficiales a fin de que en un plazo que no excederá del día 10 del actual, hagan constar, mediante escrito dirigido a la Jefatura del Personal de este Ministerio, los puntos en que, por orden de preferencia desean servir, procurando limitar su petición al número de cinco, por si hubiera posibilidad de armonizar las aspiraciones de aquéllos con las necesidades del servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1927.

CALVO SOTELLO

Señor Ministro de la Guerra y Jefe de personal de este Ministerio.

RELACIÓN QUE SE CITA

ARMA O CUERPO	EMPLEO	NOMBRES Y APELLIDOS
Infantería	Comandante.....	D. Luis de Alba Clarés.
Idem.....	Idem.....	Antonio Santos Andreu.
Idem.....	Idem.....	Joaquín Rovira Trayols.
Idem.....	Idem.....	Sisenando Martínez Yunta.
Idem.....	Capitán	Fernando Caturla González.
Idem.....	Idem.....	Francisco Núñez Cabaleiro.
Idem.....	Idem.....	Antonio Rodríguez López.
Idem.....	Teniente	Evaristo Fuentes Iglesias.
Artillería.....	Idem.....	Francisco Irisarri Fuentes.
Caballería.....	Idem.....	Manuel Bragado Jambrina.
Infantería	Idem.....	Manuel Panero Borrego.

Madrid, 2 de Diciembre de 1927.—Aprobada por S. M.—Calvo Sotelo.

Núm. 653.

Ilmo. Sr.: La índole especial del mercado de las piritas de hierro y la naturaleza particular de los minerales ferrocobrizos da lugar a que aparezcan con frecuencia notables diferencias entre los precios fijados por los mineros como base de gravamen por el impuesto de explotación y los que asigna la Inspección técnica de los Impuestos Mineros como resultado de las censuras practicadas sobre las declaraciones de productos correspondientes. Estas diferencias han sido causa de que las Cámaras Mineras de Sevilla y Huelva hayan solicitado últimamente de este Ministerio el nombramiento de una Comisión mixta de Delegados de la Inspección y de las expresadas Cámaras para fijar los precios bases que han de servir a los efectos fiscales para la tributación de las piritas de hierro y piritas ferrocobrizas.

Es indudable, aun reconociendo el celo y equidad que en su gestión ostentan los Ingenieros de Minas afectos a este servicio, que en los casos especiales en que una diferencia en la valoración de los minerales lleva consigo aumentos considerables en el impuesto no avalados con la conformidad del contribuyente, ha de ser una positiva garantía, tanto para éste como para el Estado, el estudio de tales bases hecho por una Comisión mixta, a la que por ambas partes se aporten cuantos elementos de juicio se estimen necesarios para deducir la forma de determinar un valor perfectamente adaptado a las realidades del mercado y en el que sean tenidos en cuenta los gastos y deducciones que influyen en el precio del mineral hasta llegar al valor en depósito, a cuya necesidad se ha propuesto

acudir el Ministerio, haciéndose eco de la solicitud indicada, asesorándose de una Comisión, con toda imparcialidad designada, en la que intervengan los distintos elementos interesados y que pueda recoger las alegaciones que se hicieren mediante la información oportuna.

“En su vista,

S. M. el REY (q. D. g.), deseando asegurar por cuantos medios se hallan a su alcance la más justa exacción de los impuestos y la equidad de la imposición, se ha servido disponer el nombramiento de una Comisión mixta que, presidida por V. I., sea integrada por tres personalidades propuestas por la Cámara Minera de Huelva; D. Ceferino López Sánchez AVECILLA, Ingeniero de Minas, afecto al Laboratorio de la Escuela Especial de Minas; D. Manuel Ortega y Gasset, Ingeniero de la Inspección Técnica de los Impuestos Mineros, y un Jefe de Sección perteneciente al Cuerpo general de Hacienda.

Dicha Comisión se constituirá a la mayor brevedad y estudiará antes del 31 de Octubre próximo las normas que han de aplicarse para definir el valor en depósito de los minerales de esta clase producidos durante los trimestres que se hallen pendientes de censura, de resolución por recursos interpuestos o de ingreso por liquidaciones definitivas, y fijará con carácter general el procedimiento a seguir para la valoración en lo sucesivo de las piritas de hierro y ferrocobrizas, pudiendo abrir al efecto una información pública de los interesados durante un plazo prudencial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios, etc.”

Y reunidos, al efecto, los Sres. Di-

rector general de Rentas públicas, D. Antonio Alcayde, Jefe de Administración del Cuerpo general de Hacienda; D. Guillermo Duclos, Presidente de la Cámara Oficial Minera de Huelva; D. Emilio Cano, D. José Sánchez Mora, D. Manuel Fernández Balbuena, D. Cipriano Careaga y don Enrique Rubio, Vocales propietarios los tres primeros, y D. Ceferino López Sánchez AVECILLA, Ingeniero de Minas afecto al Laboratorio de la Escuela especial de Minas, y D. Manuel Ortega y Gasset, Ingeniero de Minas de la Dirección general de Rentas públicas, después de celebrar varias conferencias en el curso de las cuales se deliberó extensa y detenidamente acerca de todos los extremos enunciados en la Real orden citada, y luego de compulsar los datos, cifras y opiniones de carácter técnico y mercantil inherentes a los minerales de piritas de hierro y cobre que se explotan principalmente en las provincias de Huelva y Sevilla, llegaron a redactar el siguiente dictamen, que determina, a juicio de los reunidos, las normas a seguir en las actuales circunstancias para la valoración de los minerales producidos durante los trimestres que se hallen pendientes de censura, de resolución por recursos interpuestos o de ingreso por liquidaciones definitivas:

1.º *Valoración del mineral de cobre con destino a fundición:*

Se aplicará la fórmula $(T-1) \times (P-22) \times 0,01$, en la que T representa la ley de cobre por 100 y P el curso medio del cobre Best Selected, contado, en Londres, que para cada trimestre natural figure inserto en el periódico “The Public Ledger”, que se publica en la citada capital.

2.º *Valoración de la piritas ferrocobrizas de exportación:*

Se aplicará la fórmula $(T-0,95) \times (P-20) \times 0,01$, en la cual representan las letras lo mismo que en la anterior.

El azufre contenido en este mineral se valorará de la manera siguiente:

Los minerales de 42 a 44,99 por 100 de azufre, ambos inclusive, a 2,73 d. la unidad en tonelada.

Los minerales de 45 por 100 de azufre en adelante, a 3,33 d. las 45 unidades primeras y a 4 d. las que excedan de este tenor.

3.º *Valoración del mineral de cementación:*

Se aplicará la fórmula $T \times 0,56 \times (P-30) \times 0,01$, atribuyendo a las le-

tras la significación respectiva de las fórmulas anteriores.

El azufre contenido en el mineral se valorará a 2,93 d. la unidad en tonelada para las 45 primeras unidades y a 4 d. las que excedan de dicho tenor. A la ley media trimestral que haya correspondido a este mineral se le aumentarán dos unidades de azufre, por enriquecimiento en los terreros, y de su peso se deducirá el 25 por 100 al ser declarado en las relaciones trimestrales del 3 por 100.

4.º *Valoración de las aguas cobri- zas:*

Se declara la cantidad y ley en cobre de las aguas extraídas, valorándose el 70 por 100 del cobre contenido al precio medio del B. S. durante el trimestre correspondiente, menos 40 libras.

A los efectos de gastos deducibles por transportes a fob. Huelva se considerará que la cáscara producida tendrá siempre una ley de 60 por 100.

5.º Para estas valoraciones se tomará el cambio medio de las libras que para cada trimestre natural de tributación aparezca inserto en el "Boletín de la Bolsa de Madrid". Y como unidad de peso la tonelada inglesa de 1.016 kilogramos.

6.º Las expresadas fórmulas servirán de base para las liquidaciones a partir del tercer trimestre de 1926.

7.º Se admitieron las siguientes partidas en concepto de gastos deducibles:

a) Carga en depósito mina, incluyendo tendido de vías, explosivos, maniobras, jornales y herramientas inherentes a esta operación en el caso de la piritita lavada, para lo cual se entenderá el terrero como depósito.

b) Transporte de depósito mina a puerto, incluyendo carga y descarga y transbordo en los empalmes.

c) Impuesto de transporte terrestre.

d) Descarga en depósito puerto y gastos anejos.

e) Carga en ídem.

f) Arriendo de depósitos.

g) Desmuestra y análisis.

h) Recorrido de estación a depósito.

i) Muellaje.

j) Vacío.

k) Limpieza de vías y vagones.

l) Derechos de explotación.

ll) Accidentes anejos a estas operaciones.

m) Retiro obrero de los operarios ocupados en los servicios expresados.

n) Amortización de ferrocarril,

puerto propio y talleres, las que no hayan amortizado.

o) Personal de Aduanas a cargo de las Compañías.

p) Explosibilidad.

8.º No se introducirá modificación alguna en las fórmulas que figuran en este dictamen sin previo acuerdo de la Dirección general de Rentas públicas, que podrá requerir los asesoramiento e informaciones que juzgue convenientes.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1927.

GALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1472.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta fecha 1 del actual, elevada por V. I. a este Ministerio; y

Resultando que de los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles asignados a esa Dirección general (Sección de Telégrafos) para el porteo de telegramas por Real orden de 27 de Febrero de 1925 (GACETA del 8 de Marzo), y que figuran en relación nominal a dicha real disposición aneja, han causado baja en tal servicio durante el mes de Marzo último:

Portero tercero, de la Estación de Lérida, D. José Ortiz de Galisteo y Pérez, el día 8, por traslado a la Escuela Normal de Maestros de la misma ciudad.

Portero tercero, de la de Alicante, D. José Antonio Pérez Mauricio, el día 12, por traslado a la Delegación de Hacienda de la misma ciudad.

Portero quinto, de la de San Sebastián, D. Pedro Cerdón Barragán, el día 13, por pase a situación de excedencia voluntaria.

Portero quinto, de la de Jaén, don Juan Gómez Oyonarte, el día 15, por traslado a la Subdelegación de Hacienda de Linares.

Portero cuarto, de la de Málaga, D. Juan López Rosa, el día 16, por traslado a la Delegación de Hacienda de la misma ciudad.

Portero cuarto, de la de Badajoz, D. Aureliano Sánchez Rivera, el día 16, por traslado a la Audiencia de la misma ciudad.

Portero cuarto, de la de Soria, don Esteban Ortiz Corredor, el día 18, por traslado al Catastro urbano de la misma población.

Portero cuarto, de la de Vigo, don José Benito Prado Espiñeira, el día 19, por traslado a la Subdelegación de Hacienda de la misma ciudad.

Portero cuarto, de la de Vitoria, D. Juan San Millán y Lazcano, el día 24, por traslado a la Subdelegación de Hacienda de Haro.

Portero cuarto, de la de Valladolid, D. Daniel Manzano Alvarez, el día 21, por traslado al Catastro de rústica de la misma ciudad.

Portero cuarto, de la de Medina del Campo, D. Bonifacio Barrios Clemente, el día 23, por traslado a la Audiencia de Zamora.

Portero segundo, de la de Hellín, D. Rafael Sánchez Díaz, el día 24, por traslado al Gobierno civil de Valencia.

Portero quinto, de la de Alcoy, don Cándido Pina Blanes, el día 24, por traslado a la Subdelegación de Hacienda de la misma ciudad.

Portero cuarto, de la de Santa Cruz de Tenerife, D. Antonio Castro, el día 27, por traslado a la Delegación de Hacienda de la misma ciudad; y

Portero quinto, de la de Loja, don Romualdo Cáceres San Juan, el día 31, por traslado al Gobierno civil de Granada.

Resultando que, con arreglo a lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia de 14 de Enero de 1925 (GACETA del 15) y su complementaria de 27 de Febrero del mismo año (GACETA del 8 de Marzo), la baja de estos Porteros en el servicio de porteo de telegramas debe ser compensada con la creación de otras tantas plazas de Repartidores de segunda clase de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual y con cargo al crédito sobrante por amortización de Porteros de los Ministerios civiles, creación de plazas para la que se autoriza a este Ministerio por el artículo 17 del Real decreto-ley de Presupuestos de 3 de Enero último:

Resultando que para cubrir las quince plazas de Repartidor de segunda clase de Telégrafos que procede crear, sólo hay dos peticiones de reingreso de excedentes de dicha clase, la de D. José Bernardo Reina Laborda y la de D. Jerónimo Orca-

jada Fernández, que tuvieron entrada, respectivamente, el 26 y el 29 de Marzo próximo pasado, debiéndose dar el ascenso por antigüedad entre Repartidores de tercera del mismo Cuerpo las trece restantes, de conformidad con lo prevenido en la citada Real orden de 14 de Enero de 1925 y Real decreto de 18 de Marzo de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.), por orden de esta fecha, se ha servido disponer:

1.º La creación de quince plazas de Repartidores de segunda clase de Telégrafos, con el haber anual de 2.000 pesetas y con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, "Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a extinguir", de la Sección 15 (Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales) de los Presupuestos generales del Estado, para sustituir en el servicio de porteo de telegramas a los quince Porteros de que antes se hizo mérito, con antigüedad cada plaza del día siguiente al en que fué baja en tal servicio el Portero sustituido.

2.º Que las referidas plazas de Repartidor de segunda clase de Telégrafos se cubran, ascendiendo a dicho empleo a los Repartidores de tercera clase del mismo Cuerpo:

D. José María Vega y Martínez, con antigüedad del 9 de Marzo último, en la creada por baja del Portero tercero D. José Ortiz de Galisteo y Pérez.

D. Bartolomé Font y Ester, con antigüedad del 13, en la creada por baja del Portero tercero D. José Antonio Pérez Mauricio.

D. Manuel Torres Acosta, con antigüedad del 14, en la creada por baja del Portero quinto D. Pedro Cerdón Barragán.

D. Daniel Ortega Otero y D. Gerardo Iglesias Lorenzo, que no cubren plaza por hallarse excedentes, y D. Juan Manuel Gómez Cornejo, con antigüedad del 16, en la creada por baja del Portero quinto D. Juan Gómez Oyonarte.

D. Antonio Salceda y Lozano, con antigüedad del 17, en la creada por baja del Portero cuarto D. Juan López Rosa.

D. Francisco Sáez y Fernández, con antigüedad también del 17, en la creada por baja del Portero cuarto D. Aureliano Sánchez Rivera.

D. José María de Robles y Sánchez, con antigüedad del 19, en la creada por baja del Portero cuarto D. Esteban Ortiz Corredor.

D. José María Sáez y Mendía, que

no cubre plaza por hallarse excedente, y D. Francisco Valdivia y Fuentes, con antigüedad del 20, en la creada por baja del Portero cuarto D. José Benito Prado Espiñeira.

D. Bernardo Cuadrado y González, con antigüedad del 22, en la creada por baja del Portero cuarto D. Juan Sanmillán Lazcano.

D. Manuel Gómez y Trillo, con antigüedad también del 22, en la creada por baja del Portero cuarto D. Daniel Manzano Alvarez.

D. Rafael España e Hinojosa, con antigüedad del 24, en la creada por baja del Portero cuarto D. Bonifacio Barrios Clemente.

D. Ricardo Ramón García y Barrios, con antigüedad del 25, en la creada por baja del Portero segundo D. Rafael Sánchez y Díaz; y

D. Domingo Burchelo y Blanchar, con la misma antigüedad del 25, en la creada por baja del Portero quinto D. Cándido Pina y Blancos; y reingresando en el servicio a los Repartidores de segunda clase de Telégrafos, excedentes:

D. José Bernardo Reina Laborda, en la plaza creada por baja del Portero cuarto D. Antonio Castro; y

D. Jerónimo Orcajada y Fernández, en la creada por baja del Portero quinto D. Romualdo Cáceres San Juan, los cuales, reingresados, percibirán haberes desde que se presenten donde fueren destinados y se posesionen de sus cargos.

3.º Que las vacantes de Repartidor de tercera clase de Telégrafos, resultantes de estos ascensos, se comuniquen a la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos, si no hubiere peticiones*de reingreso de excedentes para cubrirlas, para su provisión, con arreglo a lo prevenido en el Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.470.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por doña Felisa Ariza Díaz ante la Sala corres-

pondiente del Tribunal Supremo contra la Real orden de 6 de Abril de 1925 sobre su pase por oposición restringida al primer escalafón del Magisterio Nacional Primario, ha dictado la referida Sala sentencia, con fecha 15 de Octubre próximo pasado, cuyo fallo dice así:

"Fallamos que aceptando dicha excepción, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción de lo Contencioso-administrativo para conocer de la demanda interpuesta a nombre de doña Felisa Ariza contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 6 de Abril de 1925."

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.471.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID, con carácter provisional y totalizado en 31 de Octubre próximo pasado, el escalafón de los Catedráticos de las Escuelas de Comercio del Reino, siendo asimismo la voluntad de S. M. que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, se remitan a este Ministerio, por conducto de las respectivas Direcciones de dichos Establecimientos docentes, las reclamaciones a que hubiere lugar, con objeto de publicar oportunamente el escalafón definitivo. (Véase Anexo único.)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.472.

Ilmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Cádiz a D. Manuel Díaz Escribano.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza superior y secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

Núm. 1.473.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D. Francisco Tejada Aranda contra la Real orden de este Ministerio de 31 de Julio de 1925 sobre mejora de puesto en el Escalafón general del Magisterio, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 29 de Octubre del corriente año, cuyo fallo dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Francisco Tejada contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 31 de Julio de 1925, que queda firme y subsistente en cuanto al actual demandante se refiere.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.474.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D. José Rodríguez García contra la Real orden de este Ministerio de 13 de Octubre de 1925, sobre anulación de su ascenso al sueldo de 2.500 pesetas y negativa de plenitud de derechos, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 5 de Noviembre actual, cuyo fallo dice:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta, dejando firme y subsistente la Real orden recurrida, dictada por el Ministerio de Instrucción pública con fecha 13 de Octubre de 1925."

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.475.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo, incoado por D. José Elías Rufo y otros, contra la Real orden de 31 de Octubre de 1924, sobre su colocación en el Escalafón del Magisterio primario, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 8 de los corrientes, cuyo fallo dice así:

"Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden impugnada de 31 de Octubre de 1924, tan sólo en cuanto afecta a los recurrente D. José Elías Rufo, D. Joaquín Echarte Pérez, D. Benito Fito Armengón, D. Salvio Feliú Darnaculetta, D. Blas Bernet Sabaté, D. José Montina Imberti, don Jaime Nogueras Vallés, D. Gabriel Comas Riva, D. Antonio S. Muñoz Calleja, D. Leopoldo Casero Sánchez, D. José Udina Cortilles, D. Esteban Isern Serret, D. Frutos González Ocenda, D. Antolín Monroy Paz, D. Juan Surós Cento, D. Andrés Cabré Brú, D. Aureliano Villar Garrido, D. Rosendo Nachez Selma, D. Francisco Raposo González, D. Gregorio Navarro Bermejo, D. Teodoro García Alonso, D. David Ferrer Vallés, D. Luis Torres Ullastres, D. Juan Banús Queiglas, D. Bartolomé Terrades Mir, D. Casto Ruiz Jiménez, D. Buenaventura Pascual Beltrán, D. Zoilo Lozano Herranz, don José Ramón Palmi Pérez, D. Pastor Pérez Carrillo, D. Rafael García Gea, D. Nicolás Lela Olivares, D. Eliseo Villanueva Martínez, D. Solero Francisco Vallano Bermejo, D. Eloy Vaquero Morales, D. José Belda Baño, D. Félix Escalante Martín, D. Julio Segura Llorens, D. Emilio González García, D. Tomás Pérez Alonso, don Teófilo Ruiz y Ruiz, D. Santiago Piñero Barro, D. Félix Cuenca Alarma, D. Manuel Serrano González, D. Manuel Camacho Parejo, D. Joaquín Raposo González, doña Clotilde Mora Caballero, doña Concepción González Suay, doña Raimunda María Castañón Maya, doña Carlota Lucena Zambrano, doña Josefa Pinto González, doña Trinidad Anta García, doña María Isabel Iglesias Serrano, doña María Cantero García, doña Juana Nepomuceno Muñoz Fernández, doña María Sierra Hernández, doña Asunción Sáiz Val, doña

Victoria Jáuregui Méndez, doña Antonia Recio Carrillo, doña Julia Vances Cuevas, doña María Victoria Arnaez Pérez, doña Luisa Izquierdo Besante, doña Aurora Climent Sellés, doña Antonia Nillán Maestre, doña María del Consuelo Solá y Lafuente, doña Dolores Rubí Mateu, doña Marra Amorós Ferrer, doña Catalina Fernández Labandera y Maraques, doña Paula Antonia Canellas Alba, doña María Rosa Bosch Roig, doña María Berenguer Llorens, doña Gaudencia Torres Cervera, doña María Pascuala Memparler, doña Josefina Llorente Gómez, doña Isabel Mayor Farach, doña Adelaida Caramazana Valbuena, doña María López y López, doña Antonia Vaquero Concellón, doña Laura Menéndez Ruiz de Castañeda, doña Adelina Méndez de la Torre, doña Magdalena Bujalance Torquemada, doña María de la Concepción Heredia y Ruiz de Castañeda, doña Angela López de Prado, doña Josefa García Calero, doña Luciana Centeno Alvarez, doña Antonia Sánchez García, doña Remedios Valiente Laguna, doña Angeles de Gática Rumazo, doña Luisa Alvaos González, doña Basilia Fernández Cano, doña Carmen Jiménez López, doña Luisa Junquillo Sánchez, doña Rosa Sensat Vila, doña Josefa Llanas Ribot, doña Ramona García de los Ríos, doña Asunción March Masó, doña Dorotea Lecumberri Janzaro, doña María del Consuelo Ruiz Pérez, doña Rosa Masós Farres, doña María Carbonell Rós, doña Jacinta Morell Cola, doña María del Pilar Elías Colóm, doña Joaquina Valls, doña Enriqueta Carranza Pariente, doña Antonia Fornells Brufau, doña Francisca Gach Turel, doña Elvira Castellón Lizabe, doña Teresa Isasi Capucio, doña Margarita Carbonell Sala, doña Dolores Cortés Samper, doña Joaquina Juanola Reixach, doña Carmen Serra Puigerver, doña María de los Angeles Muncunill Germá, doña Andrea Prieto Forgas, doña Blanca Martín Bribián, doña María Luisa Arribas Vieuña, doña Josefa Victoria Blanco, doña María García Díez, doña María Fortuny Ibern, doña María Baldó Mamanet, doña Luisa Daunis Corbera, doña Soledad Selvas y doña Bonifacia G. Ferré Mesonero, y en su lugar mandamos que, respetando a dichos interesados en todos sus derechos, se les conserve en el lugar que les corresponde y ocupaban en el escalafón con arreglo a lo que se deduce y expresó en la sentencia de 9 de Abril de 1919, sin más alteraciones que las precisas y estrictamente necesarias para hacer efectivo el derecho que les fué reconocido por sentencia de 14 de

Junio de 1924 a los que fueron parte en el reurso en que ésta recayó y los únicos a que el fallo de ella hace referencia."

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.476.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada "Escuela", instituida en Resconorio, Ayuntamiento de Luena (Santander), por D. Pedro Cabello Mora; y

Resultando haberse acreditado mediante información *ad perpétuam*, aprobada por auto del Juzgado de Villacarriedo de 12 de Mayo último, que el Ayuntamiento de Luena ha venido poseyendo los valores que luego se expresarán desde tiempo inmemorial, como procedentes de la Fundación instituida por D. Pedro Cabello Mora:

Resultando que la Fundación posee actualmente una lámina de la Deuda por el concepto de Instrucción pública, número 738, que representa un capital de 649,48 pesetas y produce la renta líquida anual de 5,20:

Resultando que no consta que por el instituidor se hiciera designación de Patronato:

Resultando probada la existencia en Resconorio de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha:

Resultando que el Ayuntamiento de Luena ha venido ingresando los intereses del capital fundacional en las áreas municipales:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en cuanto le es aplicable:

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo además las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita:

Considerando que, no habiendo sido reglamentado por el fundador cuanto a Patronato se refiere, puede el Pro-

tectorado hacer uso de la facultad que le reserva el apartado b), regla 7.ª, artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926, artículo 10, número 4.º:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que si bien cuando la Institución se fundó pudo cumplir sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone:

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en Resconorio con la Escuela nacional y que es de tener en cuenta, por tanto, para este caso lo prevenido en los artículos 1.º del Real decreto de 21 de Julio de 1921 y 11, apartado b) del de 25 de Agosto de 1926:

Considerando que las rentas de las Fundaciones no deben ingresar en arcas municipales, ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones que sobre ellos pesan por instrucción pública, sino que han de invertirse en el levantamiento de las cargas fundacionales, y, si no fuese posible, acumularse al capital; y que, con arreglo al artículo 1.895 del Código Civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que por error fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar la Fundación de que se trata desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica del Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Escuela", instituida en Resconorio, Ayuntamiento de Luena (Santander), por D. Pedro Cabello Mora.

2.º Que se nombre Patrono de la misma, con carácter interino y cir-

cunstancial, a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por la dicha Junta se haga liquidación de las cantidades indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento de Luena y se invite al mismo a su devolución, si no le fuese posible de una vez, en los mismos períodos de tiempo en que las recibió, haciendo constar el Ayuntamiento en acta la obligación que contrae y debiendo figurar en las cuentas de la Fundación como deudor de la misma, en tanto el reintegro total no tenga lugar.

4.º Que por el Patronato se tramite el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.477.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada "Escuela", instituida en Peñacastillo (Santander) por D. Pascual Estrada; y

Resultando que D. Francisco Estrada, por escritura ante el Escribano de Santander D. José Antonio Ibáñez, a 23 de Febrero de 1732, y ejecutando la voluntad de su hermano D. Pascual, fundó una Escuela de primeras letras en Peñacastillo:

Resultando que la Fundación posee actualmente una lámina intransferible de la Deuda por el concepto de Instrucción pública número 741, que representa un capital de 69,76 y un edificio de dos cuerpos: uno, de planta baja, y otro, de planta baja y piso alto, que estuvo destinado antiguamente a Escuela, y hoy se halla en estado ruinoso, valorado en 500 pesetas:

Resultando que en la escritura constitutiva reserva el fundador el

Patronazgo para él y sus descendientes, sin hacer especial mención de otras personas o autoridades que los hayan de sustituir:

Resultando probada en Peñacastillo la existencia de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita:

Considerando que no habiendo designado el fundador las personas que habían de sustituir a sus descendientes en el Patronato que desde tiempo inmemorial han abandonado, puede el Protectorado hacer uso de las facultades que le reserva el artículo 5.º, regla octava, apartado b) de la Instrucción antes citada, en armonía con el 10, facultad cuarta, del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que si bien cuando la Institución se fundó, pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone:

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en Peñacastillo con la Escuela nacional; y que es de tener en cuenta, por tanto, para este caso lo prevenido en los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la

Asesoría jurídica del Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Escuela", instituida en Peñacastillo (Santander) por D. Pascual Estrada.

2.º Que se nombre Patrono de la misma al Ayuntamiento de Santander, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se inscriba en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, el edificio que le pertenece.

4.º Que por ser innecesario a los fines fundacionales, inste el Patronato el expediente especial de venta de dicho inmueble, atemperándose a lo prevenido en el Real decreto de Gobernación de 29 de Agosto de 1923, e interviniendo este Patronato en la tramitación del mismo y subasta correspondiente.

5.º Que una vez efectuada la venta, se incoe el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la repetida Instrucción, en armonía con el primero del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y undécimo del de 25 de Agosto de 1926; y

6.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 30 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.473.

Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que en el mismo constan entre otros, los siguientes documentos:

a) Testimonio notarial librado en Vitoria a 11 de Agosto de 1926, de varios particulares del testamento que D. Juan Ibarrola y Castañiza otorgó en Méjico a 29 de Noviembre de 1843, ante el Escribano D. Juan Antonio Arrojo, en cuya cláusula duodécima estableció: que se sacaran de sus bienes 4.000 pesos oro que sus albaceas habían de remitir, deducidos los gastos, al Ayuntamiento del Valle de Oquendo (Alava); que el líquido de este capital, con intervención de don Martín de Ibarrola y D. Jorge de Mendieta, se impusiera por aquél Concejo en censos redimibles sobre fincas seguras para que perpetuamente, con sus

rentas, fuese mantenido un maestro de leer, escribir y contar, con la precisa obligación de enseñar gratuitamente dichas artes y la doctrina cristiana a los niños naturales del repetido valle y otros que lograr quisieran este beneficio; que el Maestro había de ser nombrado y separado por el Alcalde y Regidores de aquella Corporación (a quienes confería el patronazgo de la Obra), si bien dando preferencia a los Presbíteros que tuvieran la cualidad de Maestros, y que, a más de los 4.000 pesos de anterior referencia, se extrajeran de sus bienes 6.000 con destino al local para la Escuela y habitación de su Maestro.

b) Relación de bienes y valores en la que figuran: una casa con dichos destinos, un anubzano valorado en 4.000 pesetas; dos huertos por valor de 320 pesetas, para beneficio del Maestro (de ellos, uno con 9 áreas y 11 centiáreas y el otro con 10,59 áreas); y un censo contra el Ayuntamiento de Baracaldo de pesetas 16.423,50, que renta 289 anuales, cuyos productos vienen ingresándose en las arcas municipales, según certifica el Secretario.

c) Orden de la Subsecretaría de este Ministerio, fecha 15 de Noviembre de 1915, disponiendo que se conceda audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la expresada Fundación por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, edicto que se publicó asimismo en el *Boletín Oficial* de la provincia; habiendo presentado en su virtud, el Secretario del repetido Ayuntamiento un escrito con la súplica, de que, en vista de lo dispuesto en la mentada cláusula fundacional y lo preceptuado en el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, deje de clasificarse esta manda como beneficio docente, quedando el Ayuntamiento de Oquendo con los mismos derechos que hasta la fecha tuvo respecto a la iterada entidad.

d) Informe de la Junta provincial de Beneficencia, favorable a la clasificación de dicha Obra pía, como benéfico-docente de carácter particular, y otro de 13 de Octubre de 1924, significando que la repetida Institución, no tiene hoy bienes suficientes para su sostenimiento, y que, según informa la Inspección de primera enseñanza, la Escuela de que se trata, funciona en la actualidad como nacional mixta. Además, por una certificación del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia, se comprueba que adquirió carácter de nacional desde 1.º de Enero de 1913:

Resultando, en cuanto a los particulares que comprende el orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., fecha 3 de Junio de 1925, que se ha cumplimentado: el primero, remitiendo, en vez de la copia íntegra del testamento del instituidor, una de los particulares referentes a esta manda; el segundo (que se contrae a una información del Patronato sobre la recepción, transmisiones y destinos del capital de aquélla, a partir de la fecha del citado testamento, concretando, qué ha sido del capital que pudiera faltar y quiénes ocupan los locales de la Fundación), la respuesta no puntualiza la primera parte; únicamente aparece comprobado que las rentas del censo tuvieron ingreso en las arcas municipales y que los inmuebles se destinan a la Escuela y Maestro nacional; al extremo tercero se contesta que los inmuebles figuran en el Registro de la Propiedad a nombre del Ayuntamiento, se dá la valoración con que aparecen en el Registro y no se envía copia del documento justificativo del censo; por último, se desprende que la Escuela tuvo carácter mixto, fundacional y municipal, hasta fin de 1912 y, después, nacional, según se indica anteriormente:

Considerando, para no demorar por más tiempo la clasificación de la susodicha Obra pía, que de lo expuesto aparece un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita por D. Juan Ibarrola y Castañiza, los cuales, retrotraídos a la fecha de su institución, constituyen una obra benéfico-docente, según lo preceptuado en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, ya que es de orden meramente particular, no regulado por el Estado, ni intervenido por ninguno de sus organismos:

Considerando que la clasificación debe retrotraerse a la fecha en que la Obra pía fué creada; y ver si entonces pudo subsistir con sus propios medios, ya que, si por efecto de los años transcurridos, el fin fundacional no pudiera llevarse a debido cumplimiento, así la Instrucción de 24 de Julio de 1913, como el Código Civil, señalan las normas que hay que seguir para que se haga la oportuna transmutación; de donde resultan improcedentes la solicitud del Secretario del Ayuntamiento de Oquendo, en nombre de éste, y el informe último de la Junta, pues no tuvieron en cuenta esa interpretación, que es norma constante en el Protectorado:

Considerando que, una vez llenados los trámites y requisitos que determina dicha Instrucción, procede clasifi-

car la reiterada manda como benéfico-docente, de carácter particular; dar de ello noticia a las Autoridades indicadas en el artículo 45 de aquélla; y nombrar al Ayuntamiento del Valle de Oquendo, patrono de esta Obra pía, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo, entre las primeras, la de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, con independencia absoluta de las municipales:

Considerando, según lo dispuesto en el artículo 54 de la repetida Instrucción, que se precisa expediente y resoluciones especiales para hacer las declaraciones a que se refiere, en cuyo caso se está; por una parte, toda vez que la Institución no realiza sus fines por falta de medios, dada la escasa cuantía de su capital; por otra, ya que entre sus bienes figuran inmuebles, a cuyo importe procede dar el destino prescrito en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando respecto al título fundacional, la conveniencia de que obre en el expediente su copia íntegra, por lo que debe reiterarse lo dispuesto acerca de este extremo; y en cuanto al segundo particular de la misma disposición, con motivo de las primeras cuentas que rinda el Patronato, conviene insistir para que agote todos los medios de información posible respecto del capital:

Considerando procedente también que el Patronato dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, inscribiendo en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, no del Ayuntamiento, todos los inmuebles y derechos reales de aquélla; y que la Junta provincial, en uso de la función segunda del artículo 12 de la instrucción, reclame copia de la escritura del censo:

Considerando demostrado que la Escuela de fundación cesó en este carácter y con el de municipal, a partir de 1.º de Enero de 1913, y que, desde entonces, no existiendo ni la Escuela ni el Maestro de la Obra pía, es indudable que no se cumplen los fines fundacionales, ni por tanto, la voluntad del fundador, que es ley de su obra, por cuyo cumplimiento tiene este Protectorado el deber de velar, según el apartado a) del artículo 8.º del tantas veces citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que, en virtud de la ley de 30 de Diciembre de 1912, el Ayuntamiento del Valle de Oquendo, como los demás de la Nación, vienen obligados a reintegrar al Estado, por

conducto de las Diputaciones provinciales lo que, por Instrucción pública, figuraban en sus presupuestos municipales del año 1901, encargándose aquél de satisfacer estas atenciones; por lo que las Escuelas adquirieron desde entonces el carácter de nacionales; pero sin que ello tenga nada que ver con la Beneficencia docente a que esta Obra pía pertenece:

Considerando indudable que el citado Ayuntamiento, a partir de 1.º de Enero de 1913, ha procedido equivocadamente, al ingresar en sus arcas y disponer de las rentas fundacionales, por lo que, es de aplicación al caso el artículo 1.895 del Código Civil, según el cual, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar y que, por error, fué indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla:

Considerando que, en el caso de no realizarse por el Patronato cuanto se le ordena en el plazo máximo de dos meses, y con el fin de estimular también el celo de la Junta provincial de Beneficencia, deberá procederse a la incoación del oportuno expediente, con carácter de investigación, a que se refiere el artículo 59 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en sus números 1.º y 4.º, en armonía con el artículo 72 de la misma, ateniéndose a las consecuencias y responsabilidades que del mismo se derivan:

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

Primero. Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida por don Juan Ibarrola y Castañiza, en el Valle de Oquendo (Alava), cuyo objeto es sostener un Maestro de primeras letras.

Segundo. Que se nombre Patrono de la misma al Ayuntamiento del indicado Valle, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo, entre aquéllas la de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

Tercero. Que dicho patronato proceda, con toda urgencia, a incoar los expedientes especiales a que se contrae el Considerando tercero de la presente Real orden (Artículo 54, números 1.º y 7.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913).

Cuarto. Que por el Patronato se presente el título fundacional en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, para que se saque copia íntegra certificada del mismo, con destino a este Protectorado.

Quinto. Que, con motivo de las pu-

meras cuentas que rinda el susodicho Patronato, practique la Junta cuantas investigaciones precise y acompañe a las mismas, los informes que se tienen pedidos respecto de las transformaciones sufridas por el capital fundacional con los documentos justificativos, entre éstos, el del censo, para lo cual, si fuera necesario, hará uso de la función segunda del artículo 12 de la repetida Instrucción.

Sexta. Que, con toda urgencia, proceda el mismo Patronato a inscribir en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, los inmuebles y derechos reales de su pertenencia, obteniendo un certificado de dicha inscripción con destino a este Ministerio.

Séptima. Que se invite al Ayuntamiento del valle de Oquendo, a devolver a la Fundación cuanto de ella ha percibido a partir de 1.º de Enero de 1913, a menos, en la medida y forma que lo recibiera, acordándolo así, y librándose por su Secretario certificado del acuerdo para sus efectos en este Protectorado.

Octava. Que el importe de dicha devolución se invierta en aumento del capital fundacional.

Noveno. Que, en el caso de no realizarse por el Patronato cuanto se le ordena, dentro del plazo máximo de dos meses, y con el fin de estimular el celo de la Junta provincial de Beneficencia, se procederá a la incoación de expediente, con carácter de investigación, a que se refiere el artículo 59 de la Instrucción, en sus números 1.º y 4.º, en armonía con el 72, ateniéndose a las consecuencias y responsabilidades que del mismo se deriven, y

Décimo. Que de las resoluciones adoptadas en este expediente, se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.479.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida en Cabanela, parroquia de Noal, Ayuntamiento de Puerto del Son (Coruña), por D. Francisco Freire Novo; y

Resultando que dicho señor falleció bajo testamento otorgado a 1.º de Septiembre de 1889 ante el Notario D. José Rodríguez Frage y Vázquez,

de Puerto del Son, en el que dispuso el establecimiento de una Escuela mixta para niños de padres menesterosos en el mencionado lugar; y la dotó con los siguientes bienes: casa-Escuela, tasada en 1.000 pesetas, y tres foros cuyos cánones, reducidos a dinero, importan 735,50 pesetas anuales:

Resultando que el Patronato informa que para poner la casa en condiciones de que sirva al indicado fin es preciso utilizar el capital fundacional legado para sostenimiento de la Escuela:

Resultando que como la venta de los bienes tiene que realizarla el Patronato, y el fundador dispuso constituyeran éste el Cura párroco, el Alcalde y su pariente más cercano, propone que se reconozca a dichas tres personas como Patronos de la Obra pía y que sea el Patronato así constituido el que proceda a redimir los censos o venderlos en pública subasta, previo el oportuno expediente que someterá, en todo caso, a la resolución de la Superioridad; debiendo luego informar acerca de si con el producto obtenido basta para reparar el local y queda aún remanente suficiente para que, invertido en una lámina intransferible de la Deuda pública, se pueda con sus rentas levantar las cargas fundacionales, aplazando hasta entonces cualquiera resolución que procediera a vista de las circunstancias del caso:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas; por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre Gobernación e Instrucción pública:

Considerando que el fundador dispuso la creación de la Escuela, y la dotó con bienes que creyó indudablemente bastantes para que se mantuviera sin recibir auxilio del Estado, la provincia o el Municipio, ni tener que utilizar para ello arbitrios o repartos forzosos:

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer

más bienes inmuebles que los que necesiten para el cumplimiento de su fin, debiendo vender los restantes en pública subasta, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en el 54, regla séptima, de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que los Foros son Derechos reales, y, por tanto, bienes inmuebles, de acuerdo con lo prevenido en el apartado décimo del artículo 334 del Código Civil,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de Beneficencia particular docente la Fundación instituida en Cabanela, Parroquia de Noal, Ayuntamiento de Puerto del Son (Coruña), por D. Francisco Freire Novo.

2.º Que se reconozca como Patronos de la misma al Cura párroco, al Alcalde y al pariente más cercano del fundador, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que el Patronato proceda a redimir los Foros o venderlos en pública subasta, previo el oportuno expediente, que someterá a la resolución de la Superioridad; y que informe luego acerca de si con el producto obtenido basta para reparar el local y queda aún remanente suficiente para que, invertido en una lámina intransferible de la Deuda pública, se pueda con sus rentas levantar las cargas fundacionales; y

4.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que previene el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.430.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo que previenen los artículos 52, 55 y 56 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y a propuesta del Jefe de la Sección Central y Cancillería de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda a cada uno de los funcionarios que a continuación se

mencionan, la cantidad de 250 pesetas en concepto de premio en metálico:

A D. Felipe López Colmenar y don Pascual Visconti de Porrás, Jefes de Negociado de segunda y tercera clase, respectivamente, afectos a la Sección de Institutos, con motivo del aumento de labor que han llevado a cabo con la implantación de la reforma de la segunda enseñanza.

A D. Jerónimo Paunero Redondo, Jefe de Negociado de tercera clase, quien además de atender el despacho de los asuntos de la Secretaría auxiliar del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza superior y secundaria, al propio tiempo no abandona los servicios que le están encomendados en la Secretaría del Consejo de Instrucción pública.

A D. Rafael de Palma y Ferre-Argote, Oficial de Administración de tercera clase, que fué del Instituto Nacional de Cádiz, en la Universidad de Granada desarrolló en aquel Centro, según manifestación del Director del mismo, servicios de extraordinaria importancia, como único funcionario, sin que obtuviera recompensa alguna.

A D. José Blesa Palos, Oficial de

Administración de tercera clase del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Zaragoza, quien también, con la implantación de la reforma de la segunda enseñanza, ha realizado un trabajo abrumador, teniendo que salir de la oficina muchos días a las once de la noche, después de llevar a cabo una labor muy intensa.

A D. Emiliano de Dios Pérez, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, que viene, desde hace mucho tiempo, prestando sus servicios, no con arreglo a su categoría, sino actuando en el despacho de los asuntos como Jefe de Negociado, y

A las Auxiliares de primera clase, también de la Secretaría, doña Adela Aguirre Melaca y doña Balbina Menéndez y Menéndez, las cuales despliegan una labor meritísima, haciendo presente que la segunda ha despachado en varias ocasiones como Jefe de Negociado y hasta de Sección.

2.º Que las expresadas cantidades se satisfagan con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 7.º del Presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 243.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice a V. I. para que cuando lo juzgue conveniente proceda a señalar la fecha de subastas de trozos únicos y de trozos agrupados que han de construirse con cargo al presupuesto extraordinario incluidos en la sexta relación y aprobada en el Consejo de Ministros del día de ayer. Asimismo se autoriza a V. I. para otorgar en su día las correspondientes adjudicaciones.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Sexta relación de trozos únicos y trozos agrupados que han de subastarse en el año 1927, con cargo al Presupuesto extraordinario, autorizado por Real decreto-ley de 9 de Junio de 1926, habiendo sido intervenida por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LOS TROZOS DE CARRETERA	Presupuestos de con'rata. — Pesetas.	Plazo de ejecución. — Meses.	ANUALIDADES PARA		
				1927 — Pesetas.	1928 — Pesetas.	1929 — Pesetas.
TROZOS ÚNICOS						
Castellón	Terminación de obras en el trozo tercero de la sección de Soneja a Eslida de la carretera de Soneja a Nules.....	249.998,89	18	1.500,00	165.500,00	82.998,89
Ciudad Real...	Terminación de obras del trozo segundo de la carretera de Fuente del Fresno a la de Toledo a Piedrabuena.....	109.666,77	14	2.000,00	92.000,00	15.666,77
Ciudad Real...	La Solana a la de Almagro a Alcaraz, trozo segundo.....	172.409,05	14	2.000,00	146.000,00	24.409,05
TROZOS AGRUPADOS						
Almería	Níjar a Ventallana, trozo segundo.....	428.629,71	22	3.000,00	233.000,00	192.629,71
Almería	Níjar a Ventallana, trozo tercero.....	389.985,45	20	2.500,00	232.500,00	154.985,45
La Coruña.....	Terminación de las obras del trozo tercero de la sección tercera de Baifias a Negreira, de la carretera de Puerto de Mugia a Negreira.....	173.481,27	14	2.000,00	147.000,00	24.481,27
Lérida	Lérida a Pont de Suert y Pobla de Segur, sección de Pont de Suert a Senterada, trozo segundo, tramo segundo.	447.491,57	22	3.000,00	242.000,00	202.491,57
TOTALES.....		1.971.662,71		16.000,00	1.258.000,00	697.632,71

Núm. 244.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio elevado por el Presidente del Tribunal nombrado para juzgar las convocadas oposiciones para cubrir cuarenta plazas de Auxiliares Facultativos de Montes, y estimando justas las razones en él alegadas:

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al referido Tribunal, para que el ejercicio práctico de Dibujo topográfico, que en el programa se concreta a copiar de un dibujo de la lámina 23 de la colección de D. Francisco Maura, sea sustituido por la construcción de un plano, con los datos de la libreta de campo obtenidos por el alumno en el mismo, pasándolo a papel tela y rotulándolo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1927.

P. D.,
VELLANDO

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Núm. 245.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Diciembre de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte quede V. I. encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1927.

BENJUMEA

Señor D. Antonio Faquinet y Berini, Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 1.693.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de

1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoseles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

D. José Segura Ramos, Morón (Sevilla), Contador, 22.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Perpetuo Sahaguen Camino, de Fuenterrabía (San Sebastián).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Senén Sabugo Alvarez, Murias de Paredes (León).—Número de hijos nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Torralbo Morente, Arahál (Sevilla), Pacho, 15.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º) 7.º y 8.º

D. Miguel Jiménez Martín, Málaga Higarto Monje, 31.—Número de hijos ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel López Díaz, Algeciras (Cádiz), Huerto Lagunilla.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º) 7.º y 8.º

D. José Espinosas Quintín, Mediana (Zaragoza), Barrio Alto.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Agustín Fúster Venera, Palma (Baleares), Herrerría, 103.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Alejandro Menéndez, Leng (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Mariano Masala Oriola, Castelladral (Barcelona), San Ginés de Navas. Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Muñoz Contreras, Burguillos (Sevilla), Barrio Nuevo, 2.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Peña Patricio, Algeciras (Cádiz), Baza, 3.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ciriaco Saldaña Labrado, Domingo Pérez (Toledo), Resino, 5.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Adrián Sastre García, La Losa (Segovia), calle Transmojón.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Segundo García Ortega, Fresnillo de las Dueñas (Burgos).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Luis Guerra Paracho, León, calle Bayón, 3.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Manuel López Cabanzo, Noya (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Jacinto López Berzosa, Vergara (Guipúzcoa), calle Arruriaga.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Emilio Concepción Rodríguez, Noya (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Sergio Compañón y Lagrán, Quintana (Alava).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Cárdenas Falcón, Teror (Canarias).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Serafín Castellón Martínez, Pontones (Jaén).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Negrín Suárez, Agulo (Canarias).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Carmelo Núñez Torres, Alcázar de San Juan (Ciudad Real).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Valentín Reyes Bueno, Granada, Parroquia del Sagrario, Zacatín, 5.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan R. Serrano Vallejo, Valenzuela (Córdoba), Santiago, 66.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Rubio Martínez, Fuentes (Cuenca), Juan Martínez de Medina. Número de hijos, ocho. Se le conceden

den los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Reyes Socorro, Lanzarote (Canarias).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Roque Arauce, Bailén (Jaén), Jardines, 18.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Reyes de la Fuente, Parroquia de San Cecilio (Granada), Casero de D. F. Damas.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Rafael Serrano Hidalgo, Valenzuela (Córdoba), Baena, 11.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Sáiz Herrera, Piélagos (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José María Sotres, Onís (Oviedo), Villoria Benia.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Sierra Punter, Betera (Valencia), calle San Fernando.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Santiago Santana Expósito, Firgas (Canarias), caserío de Padilla.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Santana Expósito, Firgas (Canarias), caserío Los Andenes.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Teodoro Sánchez Ruiz, Moraleda (Granada), calle las Eras.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Santiago Suárez Rodríguez, Moya (Canarias), barrio de la Posta.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Diego Santiago Castellones, Moya (Canarias), calle Fontanales.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Cortés Moliner, Caudiel (Castellón), Cuesta Unión.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Salvador Cascales García, Elche (Alicante), calle Santana.—Número de

hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Florentino Castro de la Puente, Cartil de Vela (Palencia), La Iglesia, 1. Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Arboleya Vigón, Bimenes (Oviedo), Parroquia de San Julián.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Aroas Sánchez, Bimenes (Oviedo), Parroquia de Suáres.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Juan Alvarez, Pola de Gordón (León).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Navas Hidalgo, Castillo de Locubín (Jaén), calle de las Viñuelas.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Soriano Garrote, Onteniente (Valencia), "La Torre".—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Lloret Almiñana, Sandía (Valencia), calle de la Yesería.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Rafael Ortiz Vizcaino, Sanlúcar la Mayor (Sevilla), Corredera, 4.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Martín García, Cogollos de la Vega (Granada), Pela, 27.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Lucinio Andrés Pascual, Pedrosa de Duero (Burgos).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José María Angulo Manzanero, Campo de Criptana (Ciudad Real), calle de la Soledad.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Modesto Barón Laila, Cregenzán (Huesca), Baja, 15.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Blasco Benítez, Belchite (Zaragoza), Mayor, 15.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los be-

neficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Bardón García, San Miguel (León), tras la capilla de la Carrera.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Bonilla Sánchez, Talavera (Toledo), huerta del Sr. Losada.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.004.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, los cuales han solicitado, en concepto de funcionarios, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros; GACETA de 1.º de Enero de 1927).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararles beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas que egulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

D. Miguel Angel Liaño Laltave, de San Fernando (Cádiz), Capitán de fragata.—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º, 10 y caso 1.º del 11.

D. Adolfo López Lacal, Peón caminero en Jérica (Castellón).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Antonio Miguel Nieto, Peón caminero, de Meneses de Campos (Palencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Cayetano Vaillo Herradón, Guarda forestal, de San Bartolomé de Pinares (Ávila).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

D. Angel Aguirre Lapuerta, Placi-

cultor, de San Francisco (Navarra).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.095.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de funcionarios, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Vicente Moro Lagar, Oficial mayor del Ayuntamiento de Pola de Siero (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º (a y b).

D. Eugenio García Tamayo, Peón caminero con residencia en Cabañes de Esgueva (Burgos).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º (a y b).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.096.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de funcionarios, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21

de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Juan Antonio Ciller y Guijarro, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, Director de la Estación Agropecuaria de Albacete.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º (a y b).

D. Toribio García Morales, Peón caminero con destino en la Jefatura de Obras públicas de Cuenca y residencia en Tarancón.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º (a y b).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.097.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Jenaro Blanco Blanco, de Roces (Gijón-Oviedo), Barrio de la Fana.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Felipe Jiménez Ureña, de Escañuela (Jaén), Nueva.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Valentín Martín Sabido, de Llerena (Badajoz), Zorro, 7.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Chamizo Aranda, de Aljucén (Badajoz), Real, 89.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Camilo Bagües Lobera, de Zaragoza, Barrio Garropinillos, 44.—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Ramón García Rodríguez, de Alba de Tormes (Salamanca), la estación.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio García Bonachea, de Zaragoza, Navarra, 18.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Rodríguez Fondevila, de Silleda (Pontevedra), Parroquia de Ponte.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Mateo Evaristo Argos Bustillo, de Santoña (Santander), General Sallillas.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Gerardo Entrialgo Rodríguez, de Tramañes (Gijón-Oviedo), Barrio de la Torre, 10.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Eduardo Castillo Alonso, de Santoña (Santander).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. José María Regalado y Regalado, de Cruz de Tea, Granadilla de Abona (Canarias).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Ricardo Sanchis Pascual, de Agres (Alicante), San Jaime, 10.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Tomás Elcarte Medinaveitia, de San Martín (Navarra).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Flores Noguera, de Espi-

nardo (Murcia), Nueva, 30.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ricardo Dorronsoro Martín, de Maestu, Arroya (Alava), Lavadero, número 26.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Dávila Garcés, de Zalamea de la Serena (Badajoz), La Fuente.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Centeno Núñez, de Zalamea de la Serena (Badajoz), Esparragosa.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Pablo Candanedo Modino, de León, Barahona, 8.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Martínez Estrada, de Romillo, Parroquia de Viabano, Parrés (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Aniceto Guerrero Gutiérrez, de Juan de la Cora, Santoña (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le concede los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Clemente Espinosa Paulín, de Soto de Camero (Logroño), Marqués de Vallejo, 10.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Rosendo Ferreiro de Feschinas, Parroquia de Fechas, Celanova (Orense).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Elías Fernández Cal, de Vivero (Lugo), Avenida de Soto Reguera.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Fernando García Vargas, de

Almendrales (Badajoz), San José, número 115.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.098.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 24 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4, de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Felipe de Santa Ana Expósito, de Puerto de la Cruz (Canarias), camino de El Cañón, 497.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Constantino Vázquez Viejo, de Teverga (Oviedo), Quintanal.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Romualdo Orruño Estiváñez, de

Pasajes (Guipúzcoa), Magdalena, 12.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Justo Pérez Arpeleta, de Badiella del Camino (Palencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Emilio Raya Rivas, de Granada, Conde de Tendillas.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Comisión para el señalamiento de cupos de consumo mínimo anual de vinos, en los términos provinciales y municipales, con arreglo a las disposiciones del decreto-ley de 13 de Octubre de 1926 y Real orden de 29 del mismo mes y año, dictada para su ejecución.

La expresada Comisión, en sesión celebrada en el día de hoy, autorizada al efecto por Real orden fecha 23 de Febrero próximo pasado, ha acordado fijar, con el carácter de provisionales para el actual año de 1927, los cupos mínimos de consumo anual de vinos comunes en los términos municipales, a los Ayuntamientos que a continuación se expresan.

Madrid, 15 de Noviembre de 1927.—
El Presidente, Antonio Becerril.

AYUNTAMIENTOS	PROVINCIA	HECTOLITROS
Cádiz	Cádiz	55.325,53
Algeciras	Idem	7.420
Nules	Castellón	3.220,49
El Ferrol	Coruña	23.902,35
Betanzos	Idem	6.035,24
Jaén	Jaén	20.145,77
Ubeda	Idem	15.335,25
Bellón	Idem	5.463
Mengibar	Idem	867,47
Torreblascopedro	Idem	849,23
Guarromán	Idem	1.927,37
Villanueva de la Reina	Idem	1.505,92
Arjonilla	Idem	3.579,20
Cazalla	Idem	85,35
Linares	Idem	25.487,86
Martos	Idem	4.140,23
Torre del campo	Idem	17.089
La Carolina	Idem	11.179,62
Arjona	Idem	4.530,65
Villargordo	Idem	913,31
Baeza	Idem	7.03,97
Villanueva del Arzobispo	Idem	4.430,76
Iznatoraf	Idem	1.918,33
Lugo	Lugo	16.299,90
Alcalá de Henares	Madrid	9,3 4,66
San Lorenzo de El Escorial	Idem	5.243,32
Aranjuez	Idem	11.303,44
Lorca	Murcia	18.032,99
La Unión	Idem	7.953,25
Ribasella	Oviedo	2.273,76
Pontevedra	Pontevedra	23.574
Mahón	Baleares	3.833,70
Sóller	Idem	3.619,11

La expresada Comisión, en sesión celebrada en el día de hoy, autorizada al efecto por Real orden fecha 23 de Febrero próximo pasado, ha acordado

fixar, con el carácter de provisionales para el actual año de 1927, los cupos mínimos de consumo anual de vinos comunes en los términos municipales,

a los Ayuntamientos que a continuación se expresan.

Madrid, 22 de Noviembre de 1927.—
El Presidente, Antonio Becerril.

AYUNTAMIENTOS	PROVINCIA	HECTOLITROS
Valencia de Alcántara	Cáceres	2.836,51
Estamea la Real	Huelva	2.033,43
Albánchez de Ubeda	Jaén	3.124,76
Cudillero	Oviedo	2.733,15
Cangas	Pontevedra	7.727,86
Moaña	Idem	4.496,65
Vigo	Idem	50.373
La Guardia	Idem	4.803,20
Bueu	Idem	5.114,30
Villagarcía de Arosa	Idem	10.007,39
Béjar	Salamanca	3.985,32
Villaseca	Santander	900
Limpías	Idem	1.112,18
Pielagos	Idem	4.533
Comillas	Idem	1.573,80
Santa María de Cayón	Idem	1.712
Santa Cruz de Bezana	Idem	1.167,75
Ampuero	Idem	2.424,88
Camargo	Idem	7.112,59
Laredo	Idem	6.011,35
Voto	Idem	1.193,40
Gandia	Valencia	6.960

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Alfredo Lavín Torre, Cura Párroco de Polanco (Santander), para rifar con carácter particular y en unión del sorteo de la Lotería Nacional de 11 de Febrero próximo, una becerra valorada en 500 pesetas, y con aplicación de lo que se recaude en la mencionada rifa a la construcción de una capilla en el Barrio de Requejada, quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 25 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del timbre en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 del Real decreto-ley de 26 de Mayo de 1926 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.—Madrid, 29 de Noviembre de 1927.—El Director general, A. Forcal.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a D. Diego Zulueta y Queipo de Llano, Hermano Mayor Presidente de la Hermandad de Nuestra Señora del Gran Dolor, establecida en la Iglesia filial de San Dionisio de Jerez de la Frontera, para rifar, con carácter particular y en unión del sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Marzo próximo, un coche-automóvil, valorado en unas 8.000 pesetas, y con aplicación de lo que se recaude en dicha rifa al mejoramiento de los Pasos e Imágenes de dicha Hermandad, quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 25 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 del Real decreto-ley de 26 de Mayo de 1926 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspon-

da. — Madrid, 1.º de Diciembre de 1927.—El Director general, A. Forcal.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 5, 6, 7, 9 y 10 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y, además, los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Madrid, 3 de Diciembre de 1927.—El Director general, Carlos Caamaño.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas.
62.570	1.587	Tarragona.....	D. José Beltrán Fibla	312,75
78.976	1.503	Lérida	Miguel Prats Ribó	45,00
78.977	1.504	Idem.....	José Vidal Oró	98,00
78.978	1.505	Idem.....	Antonio Matéu Montagut.....	24,00
78.979	1.506	Idem.....	Buenaventura Serra Casals.....	65,00
78.980	1.507	Idem.....	Emilio Teixidó Farrán.....	105,00
78.981	1.508	Idem.....	Juan Perera Boldú.....	60,00
78.982	1.509	Idem.....	Emilio Santacreu Oliva	63,00
78.983	1.510	Idem.....	Florencio Medina Torquet.....	57,00
78.984	1.511	Idem.....	José Martí Pons	31,00
78.985	1.512	Idem.....	Bautista Gilbert Gilí	63,00
78.986	1.513	Idem.....	Francisco Ortiz Falco	25,00
78.987	1.514	Idem.....	Salvador Candevila Calderó	20,00
78.988	1.515	Idem.....	Juan Vidal Peiró	67,00
78.989	1.516	Idem.....	Pablo Valls Bergé	21,00
78.990	1.517	Idem.....	Mariano Suñé Masip	48,00
78.991	1.518	Idem.....	Bernardo Pardell Guillén	41,00
78.992	1.519	Idem.....	Prudencio Prunera Jové	42,00
78.993	1.520	Idem.....	Antonio Perna Perna	63,00
78.994	1.521	Idem.....	Ramón Teixidó Remola	47,00
78.995	1.522	Idem.....	Pedro Solé Solé.....	31,00
TOTAL.....				1.333,75

Madrid, 2 de Diciembre de 1927.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Licenciado en Derecho expedido en 15 de Enero de 1897 a favor de D. José Pérez Sánchez.

Madrid, 29 de Noviembre de 1927.—El Director general, González Oliveiros.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía expedido en 29 de Enero de 1910 a favor de D. Silvestre Bello Rodríguez.

Madrid, 29 de Noviembre de 1927.—El Director general, González Oliveiros.

Oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Patología médica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, convocadas por Real orden de 18 de Abril último, inserta en la GACETA del 28 y anunciadas en la de igual fecha.

A los efectos, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios, fué nombrado por Real orden de 2 de los corrientes (GACETA del 6), sin que haya sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.

2.º Que dentro del plazo, legal de admisión, han solicitado las oposiciones, justificando debidamente reunir las condiciones exigidas en el Reglamento, considerándose, por tanto, admitidos a la práctica de los ejercicios, los siguientes aspirantes:

- D. Juan Cuatrecasas y Arumí.
- D. Francisco Serra Salsas.
- D. José María Villacián y Rebollo.
- D. Pedro Redrigo y Sabalette.
- D. Antonio Lorente y Sanz.
- D. Eusebio Oliver y Pascual.
- D. Pedro Pena Pérez.
- D. José Valdés y Lambea.
- D. Antonio J. Torres y López.
- D. Manuel Beltrán y Báguena.
- D. Celestino Badosa y Campañá.
- D. Joaquín Berenguer y Ferrer.
- D. Germán Gaamaño y Solar.
- D. José Agudo y Sánchez.

3.º Que por los motivos que se señalan, se declaran excluidos los siguientes aspirantes:

D. Vicente Belloch y Montesinos y D. Ramón Rodríguez de Mata, por no acompañar a sus respectivas instancias documento alguno justificativo de su capacidad legal para tomar parte en las oposiciones.

D. Diego García Alonso, por no justificar tener el título de Doctor en Medicina o haber aprobado los ejercicios correspondientes al mismo grado.

4.º Que todos los expresados aspirantes admitidos, habrán de justificar ante el Tribunal, previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1935 (GACETA del 30).

5.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, a que se refieren los expresados artículos 14 y 15 del Reglamento, es de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 29 de Noviembre de 1927.—
El Director general, González Oliveros.

Oposiciones en turno de Auxiliares a la Cátedra de Lengua y Literatura Latinas, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Teruel y Melilla, convocadas por Real orden de 12 de Julio último (GACETA del 19).

A los efectos, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1919, esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones, queda definitivamente constituido en la forma inserta en la GACETA del 19 de Julio último.

2.º Que por haber presentado sus instancias, debidamente documentadas, dentro del plazo de la convocatoria y acreditadas las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

- 1.—D. Eugenio A. de Asís y González.
- 2.—D. Manuel Marín Peña.
- 3.—D. Bernardo Blanco Gaztamá.
- 4.—D. Juan Pérez Millán.
- 5.—D. Juan Llauro Padrosa.
- 6.—Doña Francisca Vehdrell Gallotra.
- 7.—D. José Andreo García.
- 8.—D. José Manuel Pavón Suárez de Urbina.
- 9.—D. Atanasio Simués Ruiz.
- 10.—D. Leopoldo Querol Rosso.
- 11.—D. Alfonso Navarro Funes.
- 12.—D. Juan Lapiña Camaró.
- 13.—D. Joaquín Alcalá Sigüenza.
- 14.—D. Lorenzo García Giménez.
- 15.—D. José Trajejas Sánchez.
- 16.—D. Pedro Carasa Arroyo.
- 17.—D. Ignacio María Sagarna y López Goicoechea.
- 18.—D. Fernando Domingo Fernández.
- 19.—Doña Adela María Trepát y Massó.
- 20.—D. Luis Grandia Riba.
- 21.—D. Juan Grandia Castellá.
- 22.—D. Martín Duque Fuentes.
- 23.—D. Rufino Mendiola Querejeta.
- 24.—D. Manuel Socorro Pérez.
- 25.—D. Eladio Sánchez Hernández.

3.º Que por no acreditar ninguna de las condiciones exigidas en la expresada convocatoria, queda excluido don Claudio Pizarro Seirano.

4.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA, empezará a contarse los días de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

5.º Que todos los opositores admitidos, habrán de justificar, previamente, ante el Tribunal, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Madrid, 30 de Noviembre de 1927.—
El Director general, González Oliveros.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Valladolid por D. José Herrero Fernández y su esposa doña Clara Cevallos Trugeda, denominada "Institución benéfica Herrero".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de Noviembre de 1927.—
El Director general, P. A., Suárez Somonte.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Gordejuela, Ayuntamiento del Valle de Gordejuela, provincia de Vizcaya, por don Francisco García Rodayega, denominada "Escuela de niños".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de Noviembre de 1927.—
El Director general, Suárez Somonte.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Barcelona por D. Ramón Amigó y Cuyás, en favor de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de dicha ciudad.

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de Noviembre de 1927.—
El Director general, Infantas.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar excedente, a su instancia, de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de la ley de 23 de Julio de 1918 y en el artículo 41 del Reglamento para su ejecución, al Portero quinto de los Ministerios civiles, afecto a la Estación de Industrias derivadas de la leche, de San Felices de Buena (Santander), Juan Juez Bueno.

De Real orden comunicada lo par-

participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1927.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche. Señor Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 1.606, de fecha 29 de Noviembre último (Gaceta de hoy),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Portero tercero de los Ministerios civiles a Julio Alonso Laurelmo, Portero de igual clase, excedente del Ministerio de Gracia y Justicia, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Zamora, dependiente de este Departamento y sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1927.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señores Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Adjudicación definitiva de apisonadoras con motor de gasolina.

Examinado el expediente referente al concurso entre la industria nacional y la extranjera para la adquisición de 16 apisonadoras de ocho a diez toneladas de peso en vacío y de ocho, de quince a 18 toneladas de peso en vacío, todas con motor de gasolina.

Resultando del mismo que por Real orden de 10 de Noviembre, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y oído el Consejo del Motor, se adjudicaron:

A la casa Metzger ocho apisonadoras, de ellas cuatro, de nueve toneladas de peso en vacío, al precio de pesetas 26.000 una, y las otras cuatro, de 9,5 toneladas de peso en vacío, al precio de 26.500 pesetas una.

A la misma Casa cinco apisonadoras de 18 toneladas con motor Hispano-Suiza, al precio de 49.700 pesetas una.

A D. Luis Martín de Vidales dos apisonadoras de nueve toneladas de peso en vacío, al precio de 26.000 pesetas una.

A D. Julio Peña Martín seis apisonadoras de ocho toneladas de peso en vacío y 10 toneladas en trabajo, al precio de 39.000 pesetas una.

Las anteriores adjudicaciones lo serán en las condiciones que en lo referente a puntos de recepción y de entrega propone la Dirección general de Obras públicas, si las aceptan los concursantes. Y se declara desierto el concurso de tres apisonadoras de 18 toneladas, autorizando su adquisición por administración:

Resultando que, trasladada la presente Real orden a los tres adjudica-

tarios, a los efectos de que contestaran si aceptaban la distribución, que se les especificaba, de las apisonadoras a cada uno de ellos adjudicadas, y a más que las del Sr. Peña han de llegar al puerto de Bilbao o cualquier otro del Norte de España dentro del mes, a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique la adjudicación definitiva, han contestado los tres que están conformes y aceptan la adjudicación en la forma propuesta:

Considerando, por tanto, que no hay inconveniente alguno en resolver en definitiva sobre la adjudicación del concurso relatado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Elevar a definitiva la adjudicación condicional hecha, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, y oído el Consejo del Motor, por la Real orden de 10 de Noviembre, según antes se ha detallado, siendo todas las apisonadoras destinadas al Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales, y debiendo ser entregadas en el número y puntos siguientes:

LAS DE LA CASA METZGER

Sección Este.

Una de 9,5 toneladas, en Murcia.
Dos de nueve toneladas, en Lérida.
Dos de nueve toneladas, en Zaragoza.

Sección Sur.

Una de 9,5 toneladas, en Mérida.
Una de 9,5 toneladas, en Algeciras.
Una de 9,5 toneladas, en Granada.

Sección Este.

Una de 18 toneladas, en Albacete.

Sección Noroeste.

Una de 18 toneladas en Oviedo.
Una de 18 toneladas, en La Coruña.

Sección Sur.

Una de 18 toneladas, en Sevilla.
Una de 18 toneladas, en Málaga.

LAS DE D. LUIS MARTIN DE VIDALES

Sección Sur.

Una, en Madrid.

Sección Este.

Una, en Guadalajara.

LAS DE D. JULIO PEÑA MARTIN

Sección Noroeste.

Dos, en Oviedo.
Una, en Santander.
Una, en Burgos.
Una, en Avila.

Sección Sur.

Una, en Madrid.
Debiendo llegar al puerto de Bilbao o cualquier otro puerto del Norte de España las adjudicadas a D. Julio Peña y Martín dentro del mes, a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta adjudicación definitiva.

Segundo. Declarar desierto el concurso de tres apisonadoras de 18 toneladas, autorizando su adquisición por administración.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos precedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales, Decano del Colegio Notarial de esta Corte, Casa Metzger, D. Luis Marín de Vidales y D. Julio Peña y Martín.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Dirección general de Obras públicas, D. Juan Romero Carrasco, en solicitud de licencia por enfermo;

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Ingeniero Jefe y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo, con goce de sueldo entero, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1927.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Paramés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Delineante segundo de Obras públicas afecto a la Jefatura de Tarragona, D. Santiago Ansaldo Hernández, en solicitud de que se le conceda licencia por enfermo;

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña, favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia conceder al mencionado Delineante treinta días de licencia por enfermo, con goce de sueldo entero, y con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1927.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Paramés.

SECCIÓN DE PUERTOS

Vista el acta y antecedentes de la subasta de las obras de construcción del muelle de ribera de El Ferrol, celebrada en este Ministerio el día 15 del corriente;

Resultando que se han presentado cuatro proposiciones:

Primera, D. Angel de Zubizarreta por la suma de 3.289.320,66 pesetas.

segunda, D. Emilio G. y G. Posada, por la suma de 3.642.536,30 pesetas; tercera, D. Vicente Morales, por la suma de 3.291.289,00 pesetas; cuarta, D. Miguel Jaureguizar, por la suma de 3.200.000 pesetas; de las que resulta económicamente más ventajosa la suscrita por D. Miguel Jaureguizar y Uribe, quien ofrece realizar las obras objeto de subasta por la cantidad de tres millones doscientas mil pesetas, que produce una baja de pesetas 479.329,59 en el presupuesto de contrata, importante 3.679.329,59 pesetas:

Considerando que se han cumplido todas las formalidades legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de construcción del muelle de ribera del puerto de El Ferrol, a D. Miguel Jaureguizar y Uribe, por la cantidad de tres millones doscientas mil pesetas (3.200.000), que produce una baja de 479.329,59 pesetas en el presupuesto de contrata, importante 3.679.329,59 pesetas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de obras del puerto de El Ferrol, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 21 de Noviembre de 1927.
El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Coruña.

Vista el acta y antecedentes de la subasta celebrada por la Junta de Obras del río Guadalquivir y puerto de Sevilla el 9 de Noviembre de 1927, para la adjudicación de las obras de construcción de un pabellón para los servicios de la Aduana y Carabineros en el muelle de Tablada:

Resultando que presentadas tres proposiciones suscritas: la primera por D. Manuel Fernández Murube, por 103.354,30 pesetas; la segunda por D. Luciano Rosch Ibáñez, por pesetas 103.606,15, y la tercera por la S. A. de Construcciones, por 114.900 pesetas, la Mesa de subasta acordó adjudicarla al firmante de la primera proposición, por ser la más económica, con carácter provisional a reserva de lo que la Superioridad disponga. La baja que representa dicha proposición con respecto al presupuesto de contrata, importante pesetas 114.479,66, es de 12.125,36 pesetas:

Considerando que se han cumplido todas las formalidades legales;

S. M. el Rey (q. D. g.), ha dispuesto se adjudique definitivamente la ejecución de las obras de referencia, al mejor postor, D. Manuel Fernández Murube, por la cantidad de pesetas 103.354,30 (ciento tres mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas treinta céntimos).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas y de la Junta de obras del puerto, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 23 de Noviembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Sevilla.

CONCESIONES

Excmo. Sr.; Visto el expediente instruido a instancia de D. Miguel Díez Rugama, vecino de Santoña, en solicitud de autorización para instalar una grúa fija de mano en la dársena del puerto de Santoña, destinada a la manipulación de calderas y máquinas de pequeños vapores.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión, el Ayuntamiento de Santoña, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911; y en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía procede que la fije la Jefatura de Obras públicas de Santander.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo manifestado por las Autoridades, Corporaciones y Centros informantes y con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. Miguel Díez Rugama, para instalar una grúa fija de mano, capaz para seis (6) toneladas de peso, en la rampa adosada al muro Norte de la Dársena de Santoña, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La instalación se llevará a cabo con sujeción al proyecto suscrito en Santander con fecha 26 de Septiembre de 1923, por el Ingeniero D. Justo Colongues, y que ha servido de base al expediente, quedando facultada la Jefatura de Obras públicas de la provincia para hacer las modificaciones de detalle que estime convenientes y que no afecten a la esencia de la concesión.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses, y deberán quedar terminadas en el de cuatro (4) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que, por la misma,

se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª La fianza prestada será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.ª Por la Jefatura de Obras públicas de Santander se estudiará y se propondrá el canon que ha de aplicarse a la autorización de que se trata, el cual se ingresará en el Tesoro público, en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sometida al artículo 71 en relación con el 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos, cesando en los casos expresados en el artículo 41 de la misma.

11.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

12.ª Asimismo queda obligado a cumplir lo preceptuado en el artículo 37 del vigente Reglamento de zona militar de costas y fronteras, y a demoler las obras o a ponerlas a disposición del Ramo de Guerra cuando así lo exijan los intereses de la defensa nacional.

13.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

14.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado, y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Compañía Industrial de Electricidad, en solicitud de que se le autorice a instalar una tubería la toma de agua del mar y devolución al mismo después de haberla utilizado en la refrigeración de un condensador de vapor:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Castellón, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de la capital, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara oficial de Fomento, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que por desarrollarse la traza de la tubería, según el proyecto presentado, por la zona de más tráfico del puerto en la época de embarque de frutas, en cuyo tráfico se producirían entorpecimientos en los casos de reparación de averías, siendo por ello conveniente variar dicha traza conforme a la propuesta de la Dirección facultativa del Puerto, la cual ha aceptado la Compañía solicitante:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obra ejecutada por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911; y en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado, por mediación de la Junta citada, un canon, cuya cuantía puede fijarse en una peseta por año y metro lineal de terreno ocupado por la tubería, según propone la mencionada Dirección facultativa.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por las Autoridades y Centros indicados, ha tenido a bien autorizar a la Compañía Industrial de Electricidad, S. A., para la instalación de tuberías de conducción de aguas del mar a la Central térmica de aquélla y desazúe del mismo después de haberla utilizado en la referida Central, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La colocación de las tuberías se ajustará a la traza señalada en el plano que acompaña a su informe de fecha 27 de Agosto de 1926 la Dirección facultativa del puerto de Castellón y la sección de aquéllas será la que representa en los planos del proyecto presentado por la entidad solicitante, debiendo enterrarse la tubería a metro y medio (1,50 m.) de profundidad, recubriéndola de tierra y protegida en los cruces de caminos con revestimiento de hormigón hidráulico.

2.ª La Junta de Obras del puerto de Castellón queda en completa libertad para ejecutar las obras que tenga por conveniente en los terrenos del puerto por donde pasan las tuberías, aun cuando para la realización de dichas obras fuese preciso hacer alguna modificación en el trazado de dichas tuberías, estando obligada la Sociedad concesionaria a hacer tal modificación por su cuenta dentro del plazo que se

le fije y sin derecho a percibir indemnización de ninguna clase.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Castellón, y de dicha operación se entenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses, y deberán quedar terminadas en el de seis (6) meses; contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Castellón, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se entenderá acta, que será sometida a la aprobación competente, y una vez obtenida ésta será devuelta la fianza que reglamentariamente ha prestado el peticionario.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto de Castellón, quedando ésta facultada para suspender aquéllas si notase alguna falla en las mismas y conceder un plazo prudencial para su corrección.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno que ocupe con ellas a uso distinto del que en la presente disposición se determina; debiendo reparar sin demora cualquier falla que se le señale por la Jefatura de Obras públicas o por la Dirección facultativa del puerto.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario abonará por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Castellón, un canon anual de una peseta por metro lineal de terreno del puerto ocupado con las tuberías.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 71 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Puertos, cesando la autorización en los casos señalados en el artículo 41 de dicha ley y cuando la Administración lo juzgue necesario para algún servicio público, sin que al concesionario le quede derecho a indemnización de ninguna clase.

11.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

12.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

13.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de esa capital, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Castellón.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Facundo Barquín Diego, vecino de Líaño (Santander), en solicitud de autorización para cerrar, sanear y aprovechar un trozo de terreno marismoso, con destino a cultivos agrícolas, en el término municipal de Villaseca.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada ninguna reclamación contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Villaseca, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Santander, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Resultando que fuera del plazo de información pública se presentó una reclamación por la Junta administrativa del puerto de Líaño contra lo solicitado:

Considerando que la Jefatura de Obras públicas y el Gobierno civil de su digno cargo informan que no procede tomar en consideración la mencionada reclamación:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con los informes emitidos y con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado por D. Facundo Barquín Diego, vecino de Líaño (Santander), para cerrar, sanear y aprovechar, con destino al cultivo agrícola, una extensión de terreno marismoso, de unos catorce mil cuatrocientos (14.400) metros cuadrados, en el término de Villaseca, que limita al Norte con terrenos propiedad del concesionario, al Sur y al Este con la carretera de Guarniza a Villacarriedo y al Oeste con la ría de Salía, y con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto firmado en Santander por el Ingeniero D. Justo Colongues en 31 de Diciembre de 1925 y que ha servido de base a la tramitación del expediente.

2.ª Las obras serán replanteadas y deslindada la marisma por la Jefatura de Obras públicas de Santander.

de dicha operación se extenderá acta triplicada, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de seis (6) meses y deberán quedar terminadas en el de un (1) año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Santander, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª La fianza depositada será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto de Santander.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto al que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a perpetuidad, con arreglo al artículo 55 de la ley, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a las servidumbres de salvamento y vigilancia del litoral.

10. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y a la que pueda afectar la del Reglamento de Zona militar de costas y fronteras.

11. Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia y le sean aplicables.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de Santander y el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

SECCION DE AGUAS
Trabajos hidráulicos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la sujeción de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Gestalgar (Valencia) a D. Vicente Calabuig Cambra, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 49,300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 64.367,31 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

PERSONAL

De acuerdo con lo que dispone el número 3.º de la Real orden de 9 de Septiembre de este año, relativa a la provisión de destinos en los Cuerpos de Ingenieros dependientes del Ministerio de Fomento, y forma de solicitarios,

Esta Dirección general ha acordado se anuncien por primera vez en la GACETA DE MADRID las siguientes vacantes a proveer en el Cuerpo de Ingenieros agrónomos.

Una de Jefe de la División Agronómica de experimentación de Almería, Director de la Escuela Sericícola, Ingeniero del Cuerpo.

Una de Director de la Estación de Ensayos de Semillas, en la División Agronómica de Experimentaciones de Almería.

Una de Ingeniero del Cuerpo, en la Granja-Escuela de Capataces agrícolas de Córdoba.

Una de Ingeniero del Cuerpo, en la Granja-Escuela de Capataces Agrícolas de Jaén.

Una de Director de la Estación de riegos, Ingeniero del Cuerpo en la División Agronómica de Experimentación de Sevilla.

Podrán solicitar las citadas vacantes los Ingenieros agrónomos en servicio activo dentro del Cuerpo de Agrónomos, y el plazo para presentar sus solicitudes es de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyendo en él los días festivos.

Los solicitantes formularán su petición en la forma que determina la Real orden de 9 de Septiembre de este año (GACETA del 13), que señala el modelo de papeleta para solicitar destino.

Madrid, 30 de Noviembre de 1927.—El Director general, Emilio Vellando.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES Y TRANVIAS

Vista la instancia suscrita en 25 del pasado Octubre por D. Juan Janer y Busquet acompañando un proyecto de ferrocarril secundario sin garantía de interés por el Estado, de Amposta a San Carlos de la Rápita, con enlace con la línea de Tortosa a la Cava en la provincia de Tarragona y solicitando su concesión previa la tramitación correspondiente, con arreglo a la ley de Ferrocarriles secundarios de 23 de Febrero de 1912, y acogiéndose a los beneficios consignados en la misma para los ferrocarriles secundarios sin subvención ni garantía de interés:

Resultando que este ferrocarril pretende ocupar obras del Estado, y su propio peticionario en su instancia solicita que se anuncie ésta en los periódicos oficiales:

Resultando que el proyecto presentado consta de los documentos exigidos por el artículo 29 de la citada ley; y que al mismo se acompaña resguardo de la Caja general de Depósitos acreditativo de haber consignado uno a disposición de este Ministerio y en cuantía suficiente a cubrir el uno por ciento del importe a que asciende el presupuesto calculado para la obra que se proyecta realizar; y vista la precitada ley de Ferrocarriles secundarios y su Reglamento de 12 de Agosto de 1912, y especialmente lo preceptuado en el artículo 41 de éste para cuando se pretenda la ocupación de terrenos o de obras del Estado, de las provincias o de los Municipios, esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Tarragona, fijando el plazo de un mes para la admisión de otras peticiones que pudieran mejorar la formulada y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 12 de Agosto de 1912.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1927.—El Director general, P. D., J. Luis Mier. Señor Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.